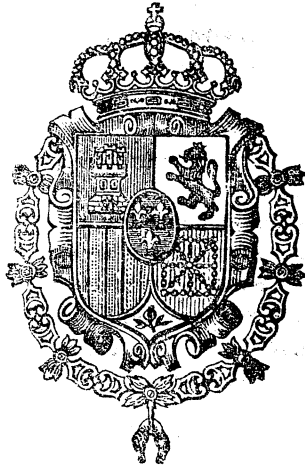


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, vice entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fecho sobre.  
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á veinte de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	Pa. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose de ningún modo el pago a plazos.  
 Importante.  
 Se advierte á los señores suscritores que no reciba en el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin que la atención sea su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Al final del art. 1.567 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en la Península, se adiciona el siguiente párrafo: «Lo dispuesto en este artículo y en el que le precede se aplicará también á las cuestiones de competencia por inhibitoria ó por declinatoria, á los incidentes de recusación y á cualquier otro que se promueva durante la sustanciación del juicio de desahucio, y en la ejecución de la sentencia que en él recaiga si fuere condenatoria. No se admitirá el incidente cuando lo promueva el arrendatario ó inquilino, si al interponerlo no acredita tener satisfechas las rentas hasta entonces vencidas y las que, con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, ó no las consigna en el Juzgado ó Tribunal; y se le tendrá por desistido del incidente, cualquiera que sea el estado en que se halle si durante la sustanciación del mismo dejare de pagar los plazos que venzan ó que deba adelantar.

Art. 2.º La misma adición se hará al art. 1.565 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente en Cuba y Puerto Rico, y al 1.549 de la que rige en las islas Filipinas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las penas establecidas en los artículos 293, 311, 312 y 313 del Código penal vigente en España, en los artículos 289, 307, 308 y 309 del que rige en las islas de Cuba y Puerto Rico, y en los artículos 279, 297, 298 y 299 del dictado para las islas Filipinas, serán aplicables á los que en los respectivos territorios ejecutaren los hechos á que dichos artículos se refieren con sellos de correos ó viñetas en uso de las Naciones obligadas en el Convenio internacional de

Unión postal, revisado en Viena el 4 de Julio de 1891.

Por tanto:

Mandamos á los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 13 de la ley Electoral de Senadores se adicionará con los dos párrafos siguientes: «Para inscribirse en el Claustro electoral á que se refiere este artículo, será requisito indispensable, además de poseer el título de Doctor, tener residencia en el distrito universitario donde haya de ejercitarse el derecho de sufragio.

Los Rectores incluirán en las listas electorales á todos los Doctores matriculados, conforme prescribe el párrafo precedente.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE ESTADO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas del Cuerpo diplomático y consular creadas con motivo de la insurrección de Cuba, con posterioridad á la promulgación de los presupuestos generales de 1895 á 96, y las que por igual causa se creen en lo sucesivo, cuyas asignaciones se satisfagan con cargo á los créditos para sofocar la insurrección de Cuba, se considerarán para todos los efectos, comprendidas en los referidos presupuestos generales del Estado y en los de los años siguientes hasta que sean incluidas en ellos definitivamente.

Art. 2.º Los Diplomáticos y Cónsules destinados á las plazas de que trata el artículo precedente, adquirirán, por el tiempo que las desempeñen, los mismos derechos activos y pasivos; estarán sujetos para todos

los efectos á las mismas reglas, y tendrán las mismas prerrogativas que conceden las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular á los de su clase, cuyas plazas están detalladas en los presupuestos respectivos, siéndoles asimismo de abono para los efectos pasivos el tiempo que las desempeñen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Estado,  
**Carlos O'Donnell.**

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, se modificará y adicionará en la forma que expresan los artículos siguientes:

Artículo 1.º Además de las personas que, según el artículo 44 de la ley, deben concurrir á la formación del alistamiento y, según el 75, al acto de la clasificación de soldados, lo hará un Delegado de la Autoridad militar competente, si ésta estimase oportuno nombrarle, de acuerdo con la Autoridad civil de la provincia. El Delegado de la Autoridad militar, que tendrá los mismos deberes y responsabilidades que los individuos del Ayuntamiento, firmará también las listas rectificadas, si asistiera á la reunión del Ayuntamiento á que se refiere el art. 54.

Art. 2.º La clasificación de los mozos para el servicio militar será:

- 1.º Excluidos total ó temporalmente del referido servicio.
- 2.º Soldados.
- 3.º Soldados condicionales, y
- 4.º Prófundos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 63 y 66 de la ley vigente; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del artículo 69; y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las cajas de recluta ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 3.º Las operaciones del reemplazo anual se verificarán por el orden y las fechas siguientes:

- 1.º Alistamiento.—1.º de Enero y días subsiguientes.
- 2.º Rectificación del alistamiento.—Último domingo de Enero.
- 3.º Sorteo.—Segundo domingo de Febrero.
- 4.º Clasificación y declaración de soldados.—Primer domingo de Marzo, resolviéndose todas las incidencias durante dicho mes.

5.º Revisión ante las Comisiones mixtas de reclutamiento.—Del 1.º de Abril al 30 de Junio.

6.º Ingreso en Caja de los mozos.—1.º de Agosto.

7.º Señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y el de Ultramar por el Ministerio de la Guerra.—1.º de Septiembre.

8.º Incorporación de los reclutas en las Cajas para su destino á Cuerpo activo.—Desde el 1.º de Noviembre, cuando lo disponga el Ministerio de Guerra, á menos que las necesidades del servicio exijan que se anticipen los plazos antes marcados, de acuerdo con lo que dispone el art. 144 de la vigente ley.

Art. 4.º El sorteo se verificará en los Ayuntamientos y por pueblos en la forma que establece el cap. 8.º de la ley de 28 de Agosto de 1878, asistiendo á dicho acto un Delegado de la Autoridad militar cuando ésta lo estime conveniente.

Se autoriza, sin embargo, al Gobierno para que, cuando lo crea oportuno, disponga que el sorteo por pueblos se verifique en la cabecera de una ó varias zonas, con asistencia de los Comisionados del Ayuntamiento respectivo.

Para cubrir las bajas de los Ejércitos de Ultramar, cuando no haya suficiente número de voluntarios, se destinarán, además de los prófugos y mozos sujetos á la penalidad del art. 30 de la ley vigente, los números más bajos del sorteo.

El repartimiento del contingente por el Ministerio de la Guerra se hará en vista del total de mozos declarados soldados en cada zona militar por las Comisiones mixtas de reclutamiento, y con arreglo al cap. 3.º de la citada ley de 28 de Agosto de 1878, modificada en esta parte por la de 8 de Enero de 1882.

Para los efectos de dicho repartimiento se considerarán soldados todos los reclutas que el día 1.º de Septiembre ó el señalado en su caso para la distribución del contingente tengan recurso pendiente de resolución ante el Gobierno.

En igual forma, y dentro del contingente general, se distribuirá el correspondiente á Ultramar.

Art. 5.º Todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para los efectos de aquellas operaciones.

Los mozos que se hallen ausentes del pueblo en que fueren alistados podrán ser reconocidos y tallados á solicitud propia ante los Ayuntamientos de la localidad en que residan, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España, si es en el extranjero.

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado de dicha talla y reconocimiento á la Autoridad local del pueblo en que fué ó deba ser alistado el mozo.

Si éste resultase tener la talla legal y ser útil, el Ayuntamiento lo dará por presente á las operaciones del reemplazo y lo declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar, para que en su día ingrese en Caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente. Pero si de la certificación aparece que la talla del mismo es inferior á la de un metro 545 milímetros, ó que tiene defecto físico, ó si alega alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser tallado y reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reemplazo á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente los de Argelia y Marruecos.

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 31 y 100 de la vigente ley.

Todo prófugo aprehendido ó presentado que ingrese en filas, se abonará, cualquiera que sea su número en el sorteo, al cupo para Ultramar del pueblo correspondiente, si pertenece á alguno de los reemplazos que están sobre las armas. Y si perteneciese á reemplazos anteriores se abonará al primer reemplazo que se verifique.

Si así se cubre el cupo para Ultramar, se abonará al de la Península, sin perjuicio de que el prófugo pase á aquellos Ejércitos á cumplir la penalidad en que haya incurrido.

Los prófugos que, sin haber acudido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se presenten para el ingreso en Caja y para la concentración de re-

clutas correspondiente á su reemplazo, no sufrirán recargo alguno y servirán en la situación que su suerte haya determinado; pero se entenderá que renuncian á las excepciones legales que pudieran corresponderles.

Art. 7.º Por el Ministerio de Fomento se dispondrá una escrupulosa revisión de todos los expedientes de fincas rurales beneficiadas por la ley de 3 de Junio de 1868, y declarará caducadas las concesiones que no se ajusten estrictamente á los términos legales.

Para poder hacer aplicación de los beneficios que concede el párrafo 11 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército á los mozos á quienes en el mismo se comprende, será indispensable que esté confirmada por el referido Ministerio la concesión con posterioridad á la presente ley y que este caso reúna todos los requisitos que en el citado artículo se exigen.

La revisión de expedientes á que este artículo se refiere la ordenará el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley, y cuidará de que la confirmación ó caducidad de cada concesión sea precisamente comunicada al Gobernador civil de la provincia respectiva antes de 1.º de Marzo de 1897, en que ha de tener lugar la primera clasificación y declaración de soldados con arreglo á esta ley.

Es innecesaria la revisión y confirmación de concesiones á que este artículo se refiere respecto de las ya confirmadas á la promulgación de esta ley por el Ministerio de Hacienda, á virtud de lo mandado en la de 18 de Junio de 1885 y reglamento de 30 de Septiembre del mismo año.

Art. 8.º Todas las operaciones del reemplazo y sus incidencias, conferidas por la vigente ley de Reclutamiento á las Comisiones provinciales, se efectuarán en cada provincia bajo la inspección y ante una Junta que se denominará «Comisión mixta de reclutamiento», formada de la siguiente manera:

Presidente.—El Gobernador de la provincia, y cuando éste no asista, el Vicepresidente de la Comisión provincial.

Vicepresidente.—El Coronel Jefe de la zona.

Si existen en la capitalidad más de una de éstas, el que sea más antiguo por su empleo militar.

Vocales.—Dos Diputados provinciales.

Los Jefes de zona á quien no corresponda la Vicepresidencia, si hubiere en la capitalidad más de una de aquéllas.

Un Jefe de Caja de recluta, un Delegado de la Autoridad militar competente, de la categoría de Jefe del Ejército.

Un Médico civil, nombrado por la Comisión provincial.

Un Médico militar, nombrado por el Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército ó Capitán general del distrito.

Secretario.—El de la Diputación provincial.

En la capitalidad donde no exista más que una zona de reclutamiento, formará parte de la Comisión, como Vocal, el segundo Jefe de la caja de recluta.

Formará también parte de la Junta, con voz, aunque sin voto, como el Secretario de la Comisión, el Síndico y un Delegado del Ayuntamiento del pueblo cuya revisión se practique, sin que su falta de asistencia por causa justificada interrumpa las deliberaciones ni acuerdos.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta de reclutamiento lo será un Jefe del Ejército, que pertenecerá, mientras haya excedente, á la escala activa, y cuando no, á la de reserva, y, en último caso, á la situación de retirado.

La diferencia entre el sueldo de reserva y el de actividad de dicho Oficial mayor será con cargo á los fondos provinciales.

Los trabajos de Secretaría y de Detall de la Comisión mixta de reclutamiento, se practicarán en la oficina de la Comisión provincial, ya sean para cumplimiento de los acuerdos que adopten, ya para preparar los trabajos que hayan de someterse á su deliberación.

El Oficial mayor de la Secretaría de la Comisión mixta despachará cuanto se tramite relativo á los soldados condicionales.

Compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento, por igual procedimiento y forma que actualmente emplean las Comisiones provinciales, el conocimiento de los recursos que se promuevan contra los fallos dictados por los Ayuntamientos de su provincia con motivo de las operaciones relativas al reemplazo del Ejército, así como la imposición de las multas en que, con arreglo á la ley, hayan incurrido los individuos de aquellas Corporaciones; pero no admitirán reclamaciones que

no hayan sido interpuestas en el tiempo y forma previstos en la ley.

La Comisión mixta, si al confrontar las relaciones que les remitirán los Ayuntamientos de los individuos comprendidos en el alistamiento, con las que les darán los Curas párrocos y Jueces municipales, advirtiera diferencias entre aquellos y estos documentos, podrá delegar un comisionado civil y otro militar para la revisión, con tal objeto, de los Registros civil y parroquial, siendo los gastos á cargo del Ayuntamiento donde se notare la falta.

En el caso de discordia á que se refiere el art. 113 de la vigente ley de Reclutamiento, nombrará un tercer Facultativo la Autoridad militar.

Informado dicho Facultativo del caso á presencia de los dos que hubiesen practicado el reconocimiento, y previa la ilustración que los tres consideren necesaria, procederán éstos á votar una resolución, que será ejecutoria si obtuviese mayoría de votos. Si cada Facultativo opinare en dicho acto de distinto modo, se citará la cuestión el Tribunal médico militar del distrito en una de sus reuniones mensuales, á cuyo efecto se le pasará copia de los respectivos informes.

El Síndico ó Delegado del Ayuntamiento que asista á las sesiones de la Comisión mixta, será el encargado de comunicar las resoluciones de la misma á los Alcaldes respectivos, y éstos las harán conocer á los interesados en los ocho días siguientes á la fecha de haber sido expedidas, dando cuenta á la Comisión por medio de certificado en que conste haberlo así cumplido.

Cuando no asista á las sesiones el Síndico ó Delegado del Ayuntamiento cuya revisión se practique, será designado un Oficial de la Secretaría de la Diputación provincial, á los solos efectos de comunicar los acuerdos.

Art. 9.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento habrán de revisar todos los expedientes de los mozos que en el acto de la clasificación y declaración de soldados por el Ayuntamiento hayan sido considerados como excluidos temporal ó totalmente del servicio militar, así como de los declarados soldados condicionales, y al efecto, las respectivas Corporaciones municipales les remitirán oportunamente dichos expedientes, acompañados de las relaciones nominales debidamente clasificadas.

En todos los casos de exclusión total ó temporal por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa la comparecencia de los mozos ante la Comisión de reclutamiento, para ser tallados y reconocidos definitivamente.

El certificado de que habla el art. 63 de la ley vigente no será expedido por el Ayuntamiento, sino por la citada Comisión.

Art. 10. Se reduce á cuarenta y cinco días como máximo el plazo de tres meses que con arreglo al artículo 41 del vigente reglamento para la declaración de excepciones de servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, puede durar el juicio de excepciones, exigiéndose la responsabilidad prevista en el art. 47 del propio reglamento á los Facultativos que diesen por útil al mozo que no lo fuere.

Art. 11. Cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento, se tramitarán por conducto del Jefe del Cuerpo á que pertenezca el reclamante, y éste podrá acudir al Ministerio de la Guerra cuando no se conforme con lo acordado por aquélla.

De igual modo se admitirán y tramitarán las excepciones que aleguen los soldados que, sin haberlo reclamado al tiempo de hacerse la clasificación de los mozos para el servicio militar, probasen que existían en aquella época y que no habían podido alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuese otorgada.

Sólo serán atendidas después del ingreso en caja, aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, como fallecimiento de los padres ó hermanos que las produzcan, ó inutilidad de los mismos sobrevenidas involuntariamente, ó por cumplir las edades señaladas por la ley.

Art. 12. Los individuos comprendidos en el artículo anterior, á quienes se les conceda la excepción solicitada, serán clasificados como soldados condicionales y continuarán, sin embargo, prestando sus servicios en activo hasta que verifiquen el ingreso en el mismo los mozos del reemplazo inmediato, siendo entonces baja en los Cuerpos activos y quedando sujetos á las revisiones correspondientes según el tiempo que les falta para pasar á la situación de primera reserva.

Si cesara la causa de excepción y el interesado no



hubiera cumplido en filas el tiempo que ha correspondido á los de su llamamiento, volverá á las mismas has-  
ta extinguirlo con abono de lo servido antes en ellas.

En igual concepto volverá á las filas el individuo que desatienda voluntariamente la obligación que con su familia contrae, debiendo vigilar su exacto cumplimiento las Autoridades civiles y militares.

Art. 13. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

- 1.º En caso de guerra.
- 2.º En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó se reemplacen las bajas sin riesgo de ninguna clase; y en el segundo, mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 14. La devolución de las redenciones á metálico á que se refieren los artículos 154, 155 y 156 de la vigente ley se ordenará en lo sucesivo por el Ministerio de la Guerra, previos los trámites que en dichos artículos se establecen, así como también la aplicación de los depósitos hechos con arreglo al art. 33 de dicha ley cuando los mozos que los hicieron no se presenten á cumplir sus deberes militares, ó si presentándose solicitan redimirse con el importe de los referidos depósitos, los cuales les serán reintegrados con arreglo al artículo 154 si resultasen excedentes de cupo durante dos años.

Art. 15. El Gobierno queda autorizado para nombrar Comisarios Regios de la clase de Jefe superior de Administración civil, ó General del Ejército, á fin de que proceda á inspeccionar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo, tanto de las encomendadas por la ley á las Corporaciones municipales y provinciales, como á las Comisiones mixtas de reclutamiento, siempre que lo crea conveniente, para cerciorarse de la exactitud y legalidad con que se haya procedido en ellas; los cuales Comisarios irán acompañados del personal facultativo y auxiliar que se considere necesario, según los casos, para el mejor desempeño de su cometido.

La investigación y nombramiento de estos Comisarios Regios podrá ordenarse para las operaciones correspondientes al reemplazo de 1896.

Las dietas ó indemnizaciones de dichos Comisarios y personal á sus órdenes se abonarán por un capítulo especial del presupuesto, ingresando en el Tesoro las multas que impongan.

Art. 16. Las reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas de reclutamiento se someterán á lo determinado en el cap. 13 de la ley de 11 de Julio de 1885. En estos casos será precisa la asistencia al Consejo de Estado con voz y voto del Consejero del Supremo de Guerra y Marina que expresa el art. 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Julio de 1892, en consonancia con el art. 12 de la ley de 17 de Agosto de 1860.

Art. 17. Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra dictarán de acuerdo cuantas disposiciones sean necesarias para el exacto cumplimiento de esta ley.

Art. 18. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército que se opongan á la presente ley, quedando subsistente la de 11 de Julio de 1885 en la parte que por la misma no haya sufrido alteración.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado la siguiente:

Artículo único. Los títulos de las distintas órdenes de Cruces, así militares como civiles, sea cualquiera su categoría, que se concedan por méritos de guerra, precisamente á los individuos del Ejército y de la Armada, quedan exentos de todo impuesto, incluso el de Timbre del Estado, siempre que no lleven anexas aquellas condecoraciones ninguna clase de pensión.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los Capellanes castrenses ingresados por oposición, y que hoy sirven en el Cuerpo eclesiástico del Ejército y Armada, así como á los que en lo sucesivo ingresen en igual forma, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el sólo objeto de regular sus sueldos de retiro, y seis años á los que fuesen Licenciados en Sagrada Teología ó en Derecho civil ó canónico.

A los individuos del Cuerpo de Veterinaria militar que hayan ingresado ó que en lo sucesivo ingresen por oposición, se abonarán cuatro años por razón de estudios, con el mismo objeto marcado en el precedente párrafo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Campillos, de los cuales resulta:

Que según se desprende de los datos del expediente, D. Casto Sánchez Plazuela fué nombrado Delegado del Gobernador de la provincia para sostener el orden público y garantizar la libertad del sufragio en las elecciones municipales que habían de verificarse en la villa de Campillos el día 27 de Julio de 1887 y siguientes:

Que en el ejercicio de las funciones de tal Delegado del Gobernador, se creyó desobedecido por el Alcalde, á consecuencia de lo cual llevó á efecto algunos hechos, poniendo al Alcalde bajo la acción de los Tribunales, y el Alcalde, por su parte, denunció al Juzgado los abusos cometidos por el Delegado, para que se procediera á instruir las oportunas diligencias criminales:

Que instruidas dos causas, fueron después acumuladas, y promovida competencia por el Gobernador á instancia de D. Casto Sánchez Plazuela, se sustanció el incidente por ambas Autoridades, remitiéndose así los autos judiciales como el expediente gubernativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, en cuyo departamento no apareció que hubiesen entrado, por cuya razón, en vista del extravío que habían sufrido las diligencias practicadas ante una y otra de las Autoridades contendientes, se mando rehacer la causa y el expediente gubernativo:

Que una vez reconstituidas dichas actuaciones se remitieron á informe del Consejo de Estado, y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de ponente, estimó que en ellas no aparecían datos para conocer los hechos que habían dado lugar á la formación del proceso, y propuso que se ampliaran las actuaciones judiciales, como así, en efecto, se hizo, y de algunas declaraciones tomadas por el Juzgado, se desprende que, anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales del pueblo de Campillos, verificadas en el mes de Mayo de 1887, acordó también dicha Corporación que las nuevas elecciones fueran presididas por el Alcalde de Sierra de Yeguas, como pueblo más inmediato; pero que teniendo aquella villa de Campillos tres Secciones ó Colegios, y no refiriéndose la comunicación dirigida al Alcalde de dicho pueblo más que al Alcalde de Sierra de Yeguas, sin expresar nada de los demás Colegios electorales, el Ayuntamiento

acordó nombrar dos Tenientes para que presidieran dos Colegios; que constituido en aquella población el Delegado del Gobernador D. Casto Sánchez Plazuela, cuya misión, según la credencial, no era otra que garantizar la libre emisión del sufragio, se opuso á que presidieran los dos primeros Tenientes de Alcalde, pretendiendo que se cumpliera en todas sus partes el mandato del Gobernador; que á este efecto reclamó del Alcalde de Campillos la documentación referente á las elecciones, contestándosele que estaba en poder de los dos referidos Tenientes de Alcalde; que quizá porque el Delegado creyese que esto era una evasiva del Alcalde, suspendió á éste en el ejercicio de su cargo; que al día siguiente volvió el Delegado á requerir al Alcalde para que entregara la documentación reclamada, diciéndosele que todavía no se la habían entregado los ya nombrados Tenientes, en cuyo poder se hallaba, pero que estaría en poder del Delegado á la hora de abrirse las sesiones; que habiendo insistido el Delegado en que el Alcalde entregara en aquel instante dicha documentación, y no verificándolo, se creyó desobedecido, y ordenó la detención de dicha Autoridad, pasando el tanto de culpa al Juzgado; y el Alcalde, á su vez, formuló ante la Autoridad judicial la correspondiente denuncia por detención arbitraria:

Que elevadas de nuevo las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, se pidió informe al Consejo de Estado, y la Sección de Gracia y Justicia del mismo, en su calidad de Ponente, observando que no aparecía en ellas el auto en que el Juez se declaraba competente, ni las razones que para ello había tenido, estimó oportuno que para poder decidir el conflicto con el debido acierto, se volviera á tramitar de nuevo aquél desde el principio, y hecho así, el Gobernador, de acuerdo con el informe que en 26 de Julio de 1888 emitió la Comisión provincial, volvió á reproducir su requerimiento de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Gobernadores civiles pueden suscitar cuestiones de competencia cuando el castigo del delito ó falta esté reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar en virtud de lo establecido en el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; en que en el caso de que se trataba existía claramente una cuestión previa que resolver por parte de la Administración, cual es la de examinar la Autoridad administrativa superior los actos de la Delegación, ejecutados por un funcionario subalterno, imponiéndole la corrección oportuna si resultase la comisión de faltas que la motivaran, y remitiendo, en otro caso, el tanto de culpa á los Tribunales ó Juzgados, si se tratara de la ejecución de actos que justificaran esa medida; en que de admitirse la doctrina de que la Autoridad judicial es la competente para conocer en estos casos, resultarían en tal manera mermadas las facultades de la Administración, que la Autoridad superior de este orden se vería privada del derecho indiscutible que las leyes le otorgan, relativo á inspeccionar por sí los hechos realizados por funcionarios sometidos á su autoridad, máxime los que se ejecutaren en virtud de su mandato, que por su naturaleza exigen más superiormente la revisión de lo actuado; y citaba el Gobernador además el párrafo primero del art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal y el art. 27 de la Provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y elevadas las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, después de los demás trámites legales, se declaró mal formada la competencia por Real decreto de 26 de Octubre último:

Que subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaración, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando que los hechos que por la causa se perseguían, estaban comprendidos en el Código penal, y por lo tanto, siendo los Tribunales ordinarios los únicos competentes para conocer de ellos, correspondía á aquel Juzgado la instrucción del sumario; que en la investigación de los hechos no se encontraba cuestión previa que resolver, único caso en que los Gobernadores pueden suscitar competencias á los Tribunales y Juzgados en causas criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Admi-

nistración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de dos causas seguidas en virtud de denuncias hechas por el Delegado del Gobernador civil de la provincia de Málaga D. Casto Sánchez Plazuela, y por el Alcalde de Campillo D. Pedro Campos Amigo, sobre abusos cometidos por el primero en el ejercicio de las funciones de tal Delegado y desobediencia del segundo á las órdenes de aquél:

2.º Que tanto respecto de los abusos cometidos por el Delegado Sánchez Plazuela como en lo relativo á la desobediencia del Alcalde Campos Amigo, existe cuestión previa que debe resolverse por la Administración, toda vez que á la Autoridad superior jerárquica de los dos citados funcionarios corresponde resolver si el Delegado se ajustó á los límites del mandato que se le confirió, y si con arreglo á las disposiciones administrativas, los hechos llevados á cabo por el Alcalde constituyen ó no tal desobediencia, resolución que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común:

3.º Que se encuentra, por lo tanto, el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Celanova, de los cuales resulta:

Que en 30 de Julio de 1895 se interpuso ante el referido Juzgado demanda á juicio civil ordinario de mayor cuantía, á nombre de D. Antonio Pérez Armada, contra el Ayuntamiento del Ayuso de Cartelle y Nicasio Pérez, con la súplica de que declarase constituida á favor de la casa de su pertenencia, que expresa, la servidumbre legal de desagüe sobre la vía pública, de cuyo ejercicio se le ha privado; y en su consecuencia se reputa nulo, sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Ayuntamiento demandado, contra el que se recurre, y por el que se le despojó del uso legítimo de tan perfecto derecho, con imposición de costas. Como fundamentos de esta pretensión se adujeron los siguientes hechos: que á instancia de Rosa Miguier, como apoderada de su marido Nicasio Pérez, se instruyó por el Ayuntamiento del Ayuso expediente administrativo con objeto de reparar los perjuicios que suponía se le irrogaban en su casa habitación ó domicilio con el desagüe de las aguas pluviales que sobre un sendero público vierten del tejado de un edificio construido por el demandante en punto próximo á aquélla; que confundiendo dicha Corporación municipal la materia administrativa con la civil, nombró una Comisión de su seno para que se constituyera en el lugar indicado, y procediera, como procedió, á la inspección de aquél, á fin de comprobar los perjuicios reclamados; la que informó en el sentido de que las aguas aludidas se dirigían al terreno adyacente á la casa de la reclamante, cuyo nivel está más bajo, encharcándose á su entrada, y ocasionándole á ésta perjuicios en los días lluviosos, por lo que el Ayuntamiento, en su virtud, acordó privar al demandante del ejercicio de la servidumbre á que se refiere, y ordenarle que colocara un caño para que recoja las aguas pluviales del tejado en cuestión, dándole salida por dentro de un patio, ó que le variase la inclinación á dicho tejado, para que las aguas del mismo no viertan hacia el sendero público de referencia; que con este motivo el Ayuntamiento se arrogó atribuciones que no tiene, é inspirado en el propósito de evitar ilusorios perjuicios á un particular, invadió la esfera propia y exclusiva de la jurisdicción ordinaria, dictando una resolución que afecta á derechos fundados en título de derecho civil; que no existen tampoco los supuestos perjuicios reclamados por la Rosa Miguier, toda vez que el estancamiento de las aguas en la vía pública, de que se quejaba, no obedece á otra causa que á la acumulación de abono, hecha

por la que se dice perjudicada, á la entrada de su vivienda; que no se trata en el acuerdo ni de la alineación de la calle, al objeto de determinar si el edificio de referencia fué construido con arreglo á la línea que al efecto se le fijara, ni tampoco de la forma en que dichas aguas pluviales han de ser conducidas por la vía pública, ni menos del ornato público, sino del hecho concreto de privar á la casa mencionada del desagüe hacia la calle, con la particularidad de dictarse la providencia administrativa, no para llenar un fin público, sino con el objeto de evitar supuestos perjuicios á un predio de dominio privado, que se dicen ocasionados con la construcción de la obra á que el repetido acuerdo alude; y por último, que la casa en cuyo favor se dictó el acuerdo del Ayuntamiento pertenece al demandado Nicasio Pérez, que la adquirió por herencia de su padre, sin que la Rosa Miguier, su esposa, pudiera haber gestionado, como lo hizo, ni se conciba su intervención en el expediente administrativo para salvar ilusorios perjuicios, á no ser como apoderada de su marido; pero que de todas suertes debió entablar aquellas gestiones ante el Juez competente:

Que conferido traslado de dicha demanda á los demandados para que se personaran á contestarla, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento del Ayuso de Cartelle, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que entre las atribuciones que los artículos 72 y 73 de la ley Municipal conceden á los Ayuntamientos, figuran las relativas á la policía urbana y rural, cuidando de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo (párrafo segundo, art. 72), conservación y arreglo de la vía pública, policía urbana y rural (núm. 1.º y 2.º del 73); que el acuerdo del Ayuntamiento á que la demanda se contrae está adoptado dentro del círculo de las atribuciones de aquella Corporación, por cuanto tiende á evitar los perjuicios que al camino y al público en general puedan causar las aguas que vierten del cobertizo, sin que contra aquél procedan más recursos que el dealzada ante el Gobernador civil, cuya Autoridad es la única que puede modificarle; citada además los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose en que el Ayuntamiento, al ordenar al demandante que modifique la caída de las aguas pluviales de su casa, porque perjudican á un tercero, invadió la competencia de la jurisdicción ordinaria, única á quien corresponde el conocimiento de aquellas perturbaciones que lastiman derechos civiles; en que la materia no es el elemento que determina la competencia, y si las resoluciones en ella fundada, según su alcance, extensión y derechos que sancionen y lastimen, y conforme á este sentido no puede estimarse que en el círculo de las atribuciones de los Ayuntamientos se halle el mermar ó garantizar derechos deducidos de la ley civil, ni que á la Administración activa corresponda solucionar conflictos que constituyen relaciones jurídicas por la posesión de las cosas y derechos á ellos inherentes; y en que la demanda que motiva esta contienda persigue, como finalidad, el que se reconozca al demandante el derecho á ejercitar una servidumbre, y al tomar un acuerdo el Ayuntamiento de Cartelle modificándola, atendiendo reclamaciones de orden privado, invade atribuciones que le son extrañas, y su acuerdo es reclamable por ministerio de la ley, y ante la jurisdicción ordinaria, que determina la competencia de ésta, pues al lesionarse derechos civiles, su reparación corresponde á los Tribunales del fuero común, según se reconoce en la jurisprudencia contenida en los Reales decretos de 21 de Enero de 1892, 30 de Enero de 1893 y otros.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, que establece en su núm. 2.º, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos «la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 171 de la misma ley, según el que, «no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de los Ayuntamientos, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de aquella ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el art. 169.» En este caso se concede recurso dealzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo, que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo. Los recursos de alzada que au-

toriza este artículo procederán ante el Gobernador, oída la Comisión provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta días, contados desde la notificación, ó en su defecto desde la publicación del acuerdo. Este recurso será entablado según dispone el artículo 140».

Visto el art. 172 de la propia citada ley, con arreglo al que, «los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los anteriores artículos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda ha surgido con motivo de la demanda deducida por D. Antonio Pérez Armada contra un acuerdo del Ayuntamiento del Ayuso de Cartelle, en el supuesto de que por el mismo se lesionaban derechos civiles que correspondían al demandante:

2.º Que dicho acuerdo está adoptado en uso de las atribuciones que, como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos respecto de la policía urbana, que comprende el cuidado de la vía pública en general, limpieza, higiene y salubridad del vecindario de los pueblos, establece el art. 72 de la ley Municipal:

3.º Que la demanda tiende á contrariar una resolución acordada por el Ayuntamiento demandado en asunto que constituye materia administrativa, por lo que su impugnación, con arreglo á las leyes, debe intentarse en vía gubernativa y contencioso administrativa;

4.º Que del referido acuerdo no se desprende la lesión que el demandante supone para sus derechos civiles, puesto que su objeto es hacer compatibles los derechos que á uno y otro vecino corresponden respecto de la vía pública;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Sebastián Martínez Goñi y Echevarría, Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial primero, en comisión, de la Sección Central de gobierno y Archivo de la Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe de Administración, libres de gastos, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Enterada la REINA Regente del Reino del escrito que dirigió V. E. á este Ministerio en 19 del actual dando cuenta de que los funcionarios de los Ministerios de Gobernación, Fomento y Hacienda, con destino en esa provincia, han instituido dos premios de 500 pesetas en favor de dos soldados que reúnan las condiciones por los mismos establecidas, ha tenido á bien resolver en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), que se haga presente á dichos funcionarios lo satisfactorio que le ha sido apreciar esta demostración de afecto á nuestro heróico Ejército que marcha á Cuba en defensa de los sagrados intereses de la patria, y que se les den al mismo tiempo las gracias en su



Real nombre por este meritorio acto, que revela además los levantados sentimientos de patriotismo que reúnen sus iniciadores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de Ejército.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Imo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Julio último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 149.—19 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO GLACIAL ÁRTICO

##### MAR BALTICO

###### Rusia.

DESTRUCCIÓN DE LA VALIZA DE GORODETSK.—FARO EN CONSTRUCCIÓN

(*Circulaire hydrographique*, núm. 98. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.065, 1896.—La valiza que existía en la pendiente del monte Gorodetsk ha sido destruída por el viento; y debido á la construcción del faro de Gorodetsk, no se volverá á colocar dicha valiza.

Situación aproximada: 67° 41' N. por 47° 15' E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, (1.ª parte), pág. 318.

#### NOTICIAS SOBRE EL BANCO KEDOVSKI

(*Circulaire hydrographique*, núm. 102. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.066, 1896.—El banco de 0,9, encontrado en la prolongación al SW. del banco Kedovski (*Aviso núm. 199/1315 de 1895*), se entiende dentro de la línea de sondas de 7,3 hasta 3 1/4 millas al S. 30° W. del centro del banco Kedovski, con un ancho de 0,5 milla, y presentando mesetas de 1,5 y de 3<sup>o</sup>.

Mientras no se verifica un reconocimiento exacto, conviene tener en cuenta la extensión que es posible pueda tener hacia el S.

Carta núm. 229 de la sección I.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### MAR DEL NORTE

###### Alemania

SITUACIÓN DE LAS LUCES DE LOS MUELLES DEL NUEVO PUERTO Y DEL PUERTO DE LOS PESCADORES, EN CUXHAVEN

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 31/1.900. Berlín, 1896.)

Núm. 1.067, 1896.—Las situaciones geográficas de las luces del nuevo puerto y del puerto de los pescadores, en Cuxhaven (*Aviso núm. 144/1.026 de 1896*) son las siguientes:

1.º Luz del muelle W. del nuevo puerto: 53° 52' 10" N. por 14° 56' 30" E.

2.º Luz del muelle E. del nuevo puerto: 53° 52' N. por 14° 56' 30" E.

3.º Luz del muelle del puerto de los pescadores: 53° 52' 20" N. por 14° 56' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 98.

#### Pequeño Belt.

##### (Alemania.)

ROCA DELANTE DEL PUERTO DE APENRADE (SCHLESWIG) (*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 30/1.830. Berlín, 1896.)

Núm. 1.068, 1896.—Delante del puerto de Apenrade, por fuera de la línea de la entrada marcada por las boyas del canal, á 50<sup>m</sup> próximamente al N. de la boya de recalada, existen en los fondos de fango suelto, varias piedras, de las cuales la mayor, que sobresale 0,7 del fango, está cubierta con 4,3 de agua.

Situación: 55° 2' 20" N. por 15° 39' 40" E.  
Las demás piedras salen poco del fango.

Carta núm. 701 de la Sección II.

ARRECIFE AL S. DE HALKERHOFT, PROXIMIDADES S. DE AARO SUND

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 30/1.831. Berlín, 1896.)

Núm. 1.069, 1896.—Varias rocas de diversos tamaños, una de las cuales sólo está cubierta con 1,9 de agua, existen al S. de Halkerhoff, en una elevación del fondo, á 300<sup>m</sup> de la playsa.

Situación: 55° 11' 30" N. por 15° 55' E.  
Este banco está rodeado de sondas de 4<sup>o</sup>.  
A 150<sup>m</sup>, próximamente, al NNW. de la roca anterior, existe otra sobre la que hay 2,6 de agua.  
Situación: 55° 11' 40" N. por 15° 54' 50" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

#### MAR BÁLTICO

##### Rusia.

COLOCACIÓN DE UNA VALIZA EN BERNATEN (GURLANDIA)

(*Circulaire hydrographique*, núm. 107. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.070, 1896.—En la aldea de Bernaten, al S. de Libau, se ha colocado una valiza de forma piramidal regular, de cuatro caras, coronada con una bola, y elevada 12<sup>m</sup>,8 sobre el nivel del suelo. Las dos caras y la mitad de la bola que dan frente al mar, están rodeadas de listones de hierro.

La valiza está pintada á fajas horizontales blancas y rojas teniendo las blancas doble ancho que las rojas, con objeto de hacer más visible la valiza, que vista desde el mar se proyecta sobre la vegetación.

Situación: 56° 22' 40" N. por 27° 11' 40" E.

Carta núm. 713 de la sección II.

#### Golfo de Riga (Rusia).

VALIZAMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA BARRA DE LA DUINA OCCIDENTAL

(*Circulaire hydrographique*, núm. 97. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.071, 1896.—Cuatro valizas formadas por perchas negras con bandera azul, han sido colocadas para marcar los trabajos que se efectúan en la barra del río Duina occidental:

- 1.º Una valiza en la enfilación de los faros de Ust-Duina (grande y pequeño), á 2.000<sup>m</sup> del pequeño.
- 2.º La segunda á 850<sup>m</sup> al S. 52° 30' E. de la primera.
- 3.º Las otras dos, frente á las dos primeras, respectivamente, á 2.075<sup>m</sup> al S. 37° 30' W.

Carta núm. 807 de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

#### GRUPO 150.—20 AGOSTO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### MAR BÁLTICO

###### Golfo de Bothnia.

LUCES EN PROYECTO EN LAS PROXIMIDADES DE BRAHESTAD (*Circulaire hydrographique*, núm. 100. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.072, 1896.—Se procede á la colocación de las siguientes luces, destinadas á facilitar el acceso de noche á la rada de Rosca, proximidades de Brahestad:

- 1.º En la isla Kello, en 64° 41' N. por 30° 46' 20" E.
- 2.º En la isla Eie (Oie), en 64° 41' 10" N. por 30° 47' 15" E.

3.º En la isla Izo-Kraaseli, en la pared N. de la casilla de los prácticos, en 64° 40' 40" N. por 30° 45' 30" E.

La enfilación de las dos primeras conduce desde fuera á la rada, y la tercera sirve para indicar la entrada del fondeadero.

Las dos luces de enfilación estarán colocadas en cabañas cilíndricas de hierro, y la tercera fija en la pared de la casilla de prácticos.

Cuando se fije la fecha de la inauguración de estas luces, se dará el oportuno aviso.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 108.

#### VALIZAS HIDROGRÁFICAS AL SW. DE LAS ISLAS REVEGE.

*Circulaire hydrographique* núm. 104. San Petersburgo, 1896.

Núm. 1.073, 1896.—Cuatro valizas, compuestas de perchas negras, coronadas con bolas negras, se han colocado temporalmente, y á consecuencia de trabajos hidrográficos, al SW. del grupo de las islas Revege; forman un cuadrilátero entre los paralelos de 61° 29' N. y 61° 33' N. y los meridianos de 27° 23' E. y 27° 8' E.

Carta núm. 213 de la sección I.

#### CAMBIO DE LA LUZ DE HOLMO GADD, QVARKEN DEL NORTE.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 154/914. Paris, 1896.)

Núm. 1.074, 1896.—La luz fija, blanca, de Holmö Gadd, que debe tener desde el 25 de Julio de 1896 un aparato lenticular de 5.º orden, debe cambiarse en el próximo mes de Septiembre en luz de dos destellos cada 10 segundos.

Tendrá: un destello de 0,28 de duración, un corto eclipse de 2,22, un destello de 0,28 y un eclipse largo de 7,22; revolución total, 10 segundos.

Situación: 63° 35' 30" N. por 26° 58' 50" E.

Cuaderno de faros núm 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 114.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Túnez.

CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE EN EL PUERTO DE SOUSSE.

(*Direction générale des Travaux publics de la Regence de Tunis*, 24 Julio, 1896.)

Núm. 1.075, 1896. Se está construyendo un muelle en el puerto de Soussé; se compondrá de un arraigamiento en tierra y de un muelle propiamente dicho. El arraigamiento tiene su origen á 180° al N. de la luz del actual puerto, y se dirige al S. 59° 35' E. en una longitud de unos 195<sup>m</sup>. El muelle propiamente dicho parte del extremo del citado arraigamiento, del cual es prolongación, y se dirige al S. 69° E. en una longitud de unos 516<sup>m</sup>, sin contar la cabeza, que tendrá una longitud de 20<sup>m</sup>.

Mientras se verifica la construcción, se fondeará una boya roja cerca de la cabeza del muelle.

NOTA. Habiendo disminuído mucho las sondas, como consecuencia de la colocación de piedras á lo largo del muelle, debe evitarse el paso de los buques por encima del emplazamiento de las obras.

Carta núm. 122 A de la sección III.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

TRASLACIÓN DE LA LUZ DEL PUERTO DE ZAPPUNTELLO (ISLA MELADA)

(*Aviso ai Naviganti*. Trieste, 1896.)

Núm. 1.076, 1896.—La luz del puerto de Zappuntello ha sido trasladada 20<sup>m</sup> por dentro de la situación que ocupaba en la punta Vrana; en la actualidad está á 32<sup>m</sup> del pie de la costa y á una altura de 12<sup>m</sup> sobre el nivel del mar.

Las demás particularidades de esta luz no han sufrido modificación.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 118.

#### OCEANO INDICO

##### Golfo de Tadjura.

BOYAS DEL CABLE TELEGRÁFICO DE OBOCK Á DJIBUTIL.—MUERTOS EN DJIBUTIL. TORRE VALIZA EN LAS ISLAS MUSAHA

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 154/916. Paris, 1896.)

Núm. 1.077, 1896.—Según participa el Comandante del cañonero *Lynx*, el cable telegráfico que une Obock con Djibutil (*Aviso núm. 31/227 de 1896*) está marcado, en sus puntas de amarre en tierra, con tres boyas; la primera, colocada en el extremo W. del banco de Laelocheterie, al W. de la entrada del puerto de Obock; la segunda, á 250<sup>m</sup> al N. de la meseta del Heron, al N. de Djibutil; la tercera, á 800<sup>m</sup> al SE. de la punta de la Serpiente, al E. de Djibutil.

Estas tres boyas, de forma idéntica, se componen de un tonel blanco colocado verticalmente y coronado por un vástago de hierro con una bandera de fundición.

En el caso de que desaparecieran estas boyas, no se reemplazarían.

Dos pequeños muertos, señalados cada uno de ellos con una boya roja, y situados á 850<sup>m</sup> al S. 84° W. del extremo del muelle de Djibutil, han sido instalados por la Compañía de las Mensajerías marítimas para amarrar las chalanas de carbón.

Una torre cuadrangular, de 17,2 de altura sobre el nivel medio del mar y enalada, ha sido levantada en el extremo NE. de las islas Musha.

Carta núm. 861 de la sección IV.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Sección de Tesorería y Recaudación.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, HA. PER de cesantia, SUELDO superior que ha disfrutado, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Jefes de Negociado de primera clase' and 'Jefes de Negociado de segunda clase'.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía, Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, Pesetas.	OBSERVACIONES	
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.				Año.
D. José María Casares y Espinosa de los Monteros...	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Filipinas...	56	4	10	15	4	13	12	Septiembre...	1889			
Jesús Cencillo y Briones...	Tesorero de Hacienda de Castellón.	Ciudad Real...	45	3	13	20	6	18	1	Julio...	1890			
Mariano Barbero Mamblo...	Idem de Huesca, electo de Oueña.	Segovia...	50	3	6	30	9	10	23	Septiembre...	1890			
Antonio López González...	Idem de Logroño.	Avila...	46	3	17	14	2	6	28	Octubre...	1890			
Angelino Menéndez Morán...	Idem de Avila.	Oviedo...	44	3	11	19	5	27	10	Enero...	1891			
Joaquín Alexandre Ayza...	Idem de Cáceres.	Castellón...	52	1	7	24	4	19	16	Junio...	1891			
Federico Fontuberta Ricafort...	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Madrid...	37	2	26	10	10	27	27	Junio...	1891			
Sinfrosio José Arenas...	En la id. por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Madrid...	71	5	14	52	5	8	15	Octubre...	1891			
Federico Venero y Aguirre...	Tesorero de Hacienda de Almería.	Ciudad Real...	60	5	19	25	7	9	6	Diciembre...	1891			
Joaquín Gallego Esteban...	Idem de Guadalupe.	Ternel...	37	8	11	12	10	27	9	Febrero...	1892			
Isidro Azevedo y Saiz...	En la Dirección general del Tesoro.	Madrid...	59	1	4	36	7	2	16	Febrero...	1892			
Antonio Añón de Molina...	Tesorero de Hacienda de Oueña, electo de Huesca.	Málaga...	52	4	25	27	8	2	8	Marzo...	1892			
Juan Policarpo Camacho...	Idem de Lérida.	Granada...	51	11	5	29	8	8	11	Junio...	1892			
Miguel de Granja y Caballero...	Subcajero de la Tesorería Central.	Madrid...	36	7	12	18	16	16	1	Julio...	1892			
Miguel Martín Neda...	Tesorero de Hacienda de Canarias.	Canarias...	52	6	27	32	5	5	1	Agosto...	1892			
Atilano Núñez de Couto...	Idem de Albacete.	Pontevedra...	41	6	5	17	4	27	27	Agosto...	1892			
Antonio García Maio...	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Madrid...	42	6	3	13	4	4	27	Septiembre...	1892			
Gregorio Pérez Juana...	En la Tesorería Central de Hacienda.	Madrid...	45	6	23	28	10	29	1	Octubre...	1892			
Alberfo Jiménez Coronado...	Tesorero de Hacienda de Valladolid.	Ciudad Real...	40	7	14	19	9	18	18	Febrero...	1893			
Pascual Sierra y Díaz...	Idem de León.	Logroño...	48	3	12	26	4	23	1	Marzo...	1893			
Rafael Fernández Delgado...	Idem de Murcia.	Almería...	52	3	7	21	6	3	30	Noviembre...	1893			
Eduardo Pérez Guzmán...	Idem de Zamora.	Toledo...	42	8	7	21	4	20	9	Marzo...	1894			
Ricardo Calvar Gavila...	Idem de Pontevedra.	Barcelona...	57	3	6	20	4	6	9	Marzo...	1894			
Francisco de la Guardia y de la Vega...	Idem de Segovia.	Málaga...	38	4	22	38	4	15	18	Agosto...	1894			
Román González Velasco...	Idem de Girona.	Valladolid...	56	4	28	7	11	15	20	Diciembre...	1894			
Antonio Merry Villalba...	En la Dirección general del Tesoro.	Sevilla...	34	3	2	4	18	7	7	Mayo...	1895			
Cipriano Gómez Fuertes...	Tesorero de Hacienda de Lugo.	Madrid...	52	3	25	38	5	7	12	Junio...	1895			
Victor Jaiwo...	Idem de Palencia.	Guadalajara...	60	9	29	26	1	19	14	Septiembre...	1895			
Francisco de B. García Loygorri...	En la Dirección general del Tesoro.	Madrid...	45	3	29	26	10	3	18	Septiembre...	1895			
Francisco de Hecharría y Díaz...	Tesorero de Hacienda de Jaén.	Santiago Cuba...	56	9	13	34	11	26	5	Octubre...	1895			
Agustín de Ledesma y Blasco...	Idem de Balaras.	Valencia...	54	3	2	24	11	26	5	Octubre...	1895			
J. sé de Garate y López...	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Valencia...	62	9	6	48	10	29	20	Diciembre...	1895			
Miguel Jordán y Coll...	En la id. de Fomento.	Córdoba...	34	7	24	13	1	29	24	Diciembre...	1895			
Eduardo Sol...	Electo Tesorero de Hacienda de Córdoba.	Valencia...	34	7	24	13	1	29	24	Diciembre...	1895			
Bernabén Muñoz-Jabo Sarrano...	Idem id. de Orens.	Valencia...	34	7	24	13	1	29	24	Diciembre...	1895			
D. Federico Huguet...	Depositarío pagador de la Tesorería de Hacienda de Barcelona, en comisión.	Gerona...	62	9	9	37	6	20	1	Julio...	1888			
Eduardo Pérez Carratalá...	Idem pagador de la Tesorería de Hacienda de Granada.	Alicante...	67	11	11	38	9	13	14	Enero...	1888			
Gregorio Romo del Pino...	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Granada...	53	5	26	11	8	8	4	Octubre...	1873			
Fernando Díez Canedo...	Depositarío pagador de la Tesorería de Hacienda de Madrid.	Madrid...	45	5	5	29	8	8	9	Septiembre...	1889			
José María de Castro y Omaña...	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Madrid...	63	6	27	38	2	2	10	Abril...	1890			
José Gallardo y Gómez...	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	Málaga...	34	8	22	11	1	25	26	Junio...	1890			
Felipe Pérez Fernández...	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Sevilla...	57	9	8	20	6	6	6	Octubre...	1890			
Eduardo Olmedo y Peñoo...	En la Tesorería Central de Hacienda.	Madrid...	44	1	24	21	3	23	1	Junio...	1891			
Segundo Fernández Cuervo...	Depositarío pagador de Hacienda en la Tesorería de Coruña.	Oviedo...	45	9	5	18	3	12	16	Octubre...	1891			
Pedro del Río López...	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Coruña...	50	6	4	27	5	5	2	Junio...	1892			
Miguel Rivas Balboa...	En la Dirección general del Tesoro.	Lugo...	54	10	5	32	11	3	1	Julio...	1892			
Lorenzo Sevilla Blesa...	Depositarío pagador de la Tesorería de Hacienda de Valencia.	Almería...	54	11	29	31	4	13	13	Marzo...	1893			
Bibiano Ayuso Hernández...	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Valencia.	Madrid...	29	8	18	13	4	21	5	Abril...	1893			
Juan Ródenas y Martínez...	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	Madrid...	40	4	27	16	7	29	5	Septiembre...	1893			
Esteban Benito Pérez...	En la Dirección general del Tesoro.	Almería...	47	2	13	12	1	20	20	Noviembre...	1893			
Francisco Jiménez Fernández...	Depositarío pagador de la Tesorería de Hacienda de Cádiz.	Oviedo...	36	3	21	15	4	14	6	Diciembre...	1894			
Mariano Alvarez Díaz...	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.	Granada...	33	3	21	15	7	20	18	Mayo...	1895			
Alfonso Shilly Cortes...	Depositarío pagador de la Tesorería de Hacienda de Málaga.	Granada...	33	3	21	15	7	20	18	Mayo...	1895			
José Martínez Chamorro...	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Soria...	43	9	11	23	5	2	8	Agosto...	1895			
Victoriano Braña Rodríguez...	En la Dirección general del Tesoro.	Oviedo...	44	7	24	16	5	2	14	Septiembre...	1895			
Gabriel Atanasio Gómez Redondo...	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Oviedo...	44	7	24	16	5	2	14	Septiembre...	1895			
		Cuenca...	40	7	23	8	29	20	20	Diciembre...	1895			

Número de orden en la clase...

Oficiales primeros

CON 3.500 PESETAS

ACTIVOS

Se ignoran los datos. Se ignoran los datos.

8 de Agosto de 1876. 14 de Enero de 1888.



NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
<b>Oficiales segundos</b> CON 3 000 PSETAS													
<b>ACTIVOS</b>													
D. José Gabriel Robert.	Depositarlo pagador de la Tesorería de Alicante.	Alicante.	60	9	14	37	8	9	18	Marzo.	1872	5 000	21 de Enero de 1882.
Pedro Béjar Escudero.	Idem de id. de Córdoba.	Madrid.	66	3	14	28	6	9	23	Noviembre.	1869	4 000	29 de Septiembre de 1872.
Eduardo Hermida Alvarez.	Idem especial del Ferrol.	Lugo.	53	10	5	15	4	19	11	Agosto.	1892	4 000	1.º de Julio 1888.
Emilio Marino Fernández.	En la Tesorería de Hacienda de Barcelona.	Madrid.	57	»	»	29	9	10	25	Noviembre.	1879	»	1.º de Octubre de 1890.
José María Spenz Baquero.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.	Sevilla.	45	1	10	21	9	1	18	Febrero.	1886	»	»
Ramón Granja ó Iparraguirre.	En la id. de id.	Madrid.	63	5	19	46	5	»	1.º	Agosto.	1886	»	»
Domingo Lizarrazu Astarlos.	En la Tesorería de Hacienda de Valencia.	Vizcaya.	61	7	21	35	5	3	1.º	Enero.	1888	»	»
José Miralles García.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Alicante.	49	8	13	20	8	20	25	Marzo.	1888	»	»
Angel Fano y Azebal.	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Oviedo.	Oviedo.	58	4	3	30	5	28	1.º	Julio.	1888	»	»
Manuel Diaz de Ocaña.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Málaga.	34	8	18	18	9	28	5	Noviembre.	1890	»	»
José María Ximénez de Embún.	Depositarlo pagador de Hacienda de la Tesorería de Zaragoza.	Zaragoza.	43	9	22	6	3	21	18	Marzo.	1891	»	»
Emilio López Guillén.	Idem de id. de Murcia.	Murcia.	46	5	9	18	5	»	1.º	Marzo.	1891	»	»
Juan García Goyena.	En la Dirección general del Tesoro.	Huelva.	31	»	2	3	9	»	21	Diciembre.	1892	»	»
Francisco Meregil Villa.	Idem id.	Madrid.	60	10	13	36	11	27	11	Julio.	1892	»	»
Manuel Bravo Villanate.	Idem id.	Valencia.	41	11	10	15	6	17	11	Julio.	1892	»	»
Valentin Sambricio Parejo.	En la Tesorería de Hacienda de Granada.	Zaragoza.	29	7	»	3	5	12	19	Julio.	1892	»	»
Santiago Ibarrola Cáceres.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Madrid.	43	10	6	14	3	13	21	Septiembre.	1892	»	»
Saturio Sanz Villapescopin.	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Valladolid.	Valladolid.	49	2	29	2	11	»	1.º	Febrero.	1893	»	»
Francisco González de la Fuente.	En la Tesorería Central de Hacienda.	Alicante.	49	7	11	12	11	26	2	Febrero.	1893	»	»
Mariano Quejido y González.	En la Dirección general del Tesoro.	Madrid.	52	8	24	28	2	14	5	Abril.	1893	»	»
Elviro Sánchez y García Patos.	En la Tesorería de Hacienda de Madrid.	Toledo.	44	11	7	16	»	19	1.º	Mayo.	1893	»	»
Joaquín Fernández Góm-z.	Depositarlo pagador de la Tesorería de Hacienda de Burgos.	Salamanca.	31	5	14	13	3	»	30	Junio.	1894	»	»
Tomás Hiralgo Chiscano.	Idem de id. de Toledo.	Badajoz.	65	8	23	19	6	2	11	Diciembre.	1894	»	»
Emilio Martos Liebot.	En la Ordenación de pagos de Hacienda.	Ginebra (Suiza).	29	1	29	2	2	24	11	Enero.	1895	»	»
Natalio de Mora García.	En la id. por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Toledo.	36	»	8	8	»	18	8	Agosto.	1895	»	»
Mariano Morata Tiedra.	En la Tesorería de Hacienda de Sevilla.	Salamanca.	47	8	11	»	4	11	20	Agosto.	1895	»	»
Juan Diaz de los Ríos.	En la Dirección general del Tesoro.	Madrid.	61	11	7	23	10	7	14	Septiembre.	1895	»	»
Emilio Simonet Lombardo.	En la Tesorería de Hacienda de Málaga.	Valencia.	35	3	13	19	5	21	20	Octubre.	1895	»	»
Antonio Villanueva Fernández.	En la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Sevilla.	35	10	9	17	3	8	1.º	Noviembre.	1895	»	»
Francisco J. de Medina y Fajoo.	En la id. de Gracia y Justicia.	Orense.	34	4	26	16	»	25	20	Diciembre.	1895	»	»

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

No habiéndose celebrado la rifa de varios objetos autorizada al Superior de los Salesianos de Sevilla en 18 de Febrero último, con carácter benéfico, y con aplicación de sus productos al sostenimiento de los niños pobres acogidos en la Casa de Artes y Oficios de aquella capital, cuya autorización se publicó en la GACETA DE MADRID del día 23 del mes referido, esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la expresada autorización.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines oportunos. Madrid 17 de Agosto de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado**

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy, hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional, en la forma determinada por la circular de 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.º de Enero siguiente, sean al precio de 137 pesetas 82 céntimos cada frasco, con 34 kilogramos 507 gramos de dicho metal.

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Infantes.

**Dirección general de la Deuda pública.**

*Sección 1.ª—Negociado 2.º*

En cumplimiento de lo que previenen la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta resguardo núm. 33 de Deuda corriente al 5 por 100, con la que el Ayuntamiento de Biar (Alicante) presentó la lámina núm. 26 417, de 8 180 reales, y la de sin interés 102 740, de 7 468 reales 2 maravedises, expedidas á favor del Pósito de la citada villa; en la inteligencia de que dicha carpeta resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio.

Madrid 17 de Julio de 1896.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º—El Director general, Goicoechea. X—333

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta;

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 17 del corriente, ha dispuesto que desde el 1.º de Septiembre inmediato se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de la expresada Deuda y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros, al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23 del corriente, á las dos y media de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

- Días 24 al 28.**  
Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.916.
- Día 25.**  
Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1895 y Abril de 1896; facturas presentadas y corrientes.
- Día 26.**  
Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.
- Día 27.**  
Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Oraz públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y



anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 28.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido a pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en la Caja reservada, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O. Enrique de Linacero.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro, procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 8.333 pesetas 33 céntimos, compuesta de pesetas 4.166'66 dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto de 1895-96, que rige en la actualidad para el ejercicio corriente, y de pesetas 4.166'66 sobrante de la subasta verificada el 31 de Julio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adhirir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 12.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> Se expresará en ella en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.<sup>a</sup> A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada so-

bre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.<sup>a</sup> La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de doce de la mañana á cuatro de la tarde, y el 31, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.<sup>a</sup> En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.<sup>a</sup> Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.<sup>a</sup> En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que

de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha: firma del proponente). »

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo po-menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes..... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIE	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189

El interesado

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo, procedentes del extranjero, que han sido despachados en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares durante el mes de Julio último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general en cumplimiento de la regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	Tonelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto.	manifestada. Kilogramos.	declarada. Kilogramos.	del despacho. Kilogramos.	
Vapor.....	Lixuri.....	859	12 Mayo 1896.....	Braila.....	Barcelona.....	26 Mayo 1896.....	744	1.775.000	1.775.000	1.780.737	>
Idem.....	Antonio Stathatos	976	16 Mayo 1896.....	Idem.....	Idem.....	1.º Junio 1896.....	767	1.960.050	1.960.050	1.968.294	
Idem.....	Artemissie.....	952	22 Mayo 1896.....	Taganrog.....	Idem.....	7 Junio 1896.....	807	2.292.300	2.292.300	2.307.873	
Idem.....	Mighlander.....	1.594	23 Mayo 1896.....	Mariáopolis.....	Idem.....	10 Junio 1896.....	818	797.040	797.040	799.450	Condajo además 137.700 kilogramos de cebada. Idem id. 1.544.670 kilogramos de id.
Idem.....	Taurus.....	1.029	30 Mayo 1896.....	Braila.....	Idem.....	14 Junio 1896.....	843	2.050.000	2.050.000	2.046.619	
Idem.....	Nicolas Vaglianc...	826	30 Mayo 1896.....	Taganrog.....	Idem.....	18 Junio 1896.....	864	539.460	404.460	407.440	Condajo además 502.200 kilogramos de centeno y 517.800 kilogramos de cebada. (Véase la nota.)
Idem.....	Seasmanga.....	948	8 Junio 1896.....	>	Idem.....	22 Junio 1896.....	897	2.154.600	2.154.600	2.180.428	
Idem.....	V. A. Vagliano.....	856	7 Junio 1896.....	>	Tarragona.....	20 Junio 1896.....	282	1.893.640	1.893.640	1.910.875	Condajo además 117.450 kilogramos de cebada. Idem id. 425.250 kilogramos de id. Idem id. 194.400 kilogramos de id. Idem id. 317.520 kilogramos de id.
Idem.....	Lesbos.....	832	11 Junio 1896.....	Mariáopolis.....	Idem.....	24 Junio 1896.....	286	1.275.050	1.275.050	1.272.961	
Idem.....	Colombo.....	787	13 Junio 1896.....	Berdiansk.....	Idem.....	26 Junio 1896.....	239	988.200	988.200	981.454	En sacos. Idem. En 200 sacos. En 50 sacos.
Idem.....	Adriático.....	856	15 Junio 1896.....	Mariáopolis.....	Idem.....	26 Junio 1896.....	290	1.540.620	1.540.620	1.550.618	
Idem.....	Lixuri.....	859	15 Junio 1896.....	Braila.....	Palma.....	29 Junio 1896.....	74	1.040.000	1.040.000	1.017.400	>
Idem.....	Sifide Isabelita.....	93	4 Julio 1896.....	Marsella.....	Idem.....	11 Julio 1896.....	76	100.030	100.000	99.898	
Vapor.....	Islasno.....	314	15 Julio 1896.....	Idem.....	Idem.....	17 Julio 1896.....	80	25.000	24.750	24.898	>
Idem.....	Unión.....	401	15 Julio 1896.....	Idem.....	Idem.....	26 Julio 1896.....	82	5.000	4.950	5.000	
Idem.....	E'ena.....	412	26 Junio 1896.....	Liverpool.....	Gijón.....	30 Junio 1896.....	89	448.525	448.525	444.285	>
Idem.....	Nieta.....	686	4 Julio 1896.....	Idem.....	Idem.....	8 Julio 1896.....	94	51.150	50.350	50.561	
Idem.....	Niña.....	643	17 Julio 1896.....	Idem.....	Idem.....	21 Julio 1896.....	100	22.838	22.638	22.676	>
Idem.....	Aznafarachs.....	1.100	6 Julio 1896.....	Marsella.....	Alicante.....	8 Julio 1896.....	366	40.000	40.000	40.575	
Idem.....	Islasno.....	314	15 Julio 1896.....	Idem.....	Idem.....	19 Julio 1896.....	389	390.000	390.000	391.900	En 200 sacos. En 50 sacos.
Idem.....	Torre del Oro.....	1.320	16 Julio 1896.....	Idem.....	Valencia.....	20 Julio 1896.....	757	20.600	19.800	19.800	
Idem.....	Turis.....	937	27 Junio 1896.....	Liverpool.....	Vigo.....	2 Julio 1896.....	307	5.669	5.619	5.669	>
Idem.....	Tarace.....	956	18 Junio 1896.....	Eupatoria.....	Vinaroz.....	16 Julio 1896.....	68	1.109.700	1.109.700	1.109.555	
Idem.....	Tarie.....	937	7 Julio 1896.....	Liverpool.....	Gat'sgena.....	17 Julio 1896.....	302	30.718	30.718	30.397	>
Idem.....	Chervana.....	839	13 Julio 1896.....	Marsella.....	Idem.....	15 Julio 1896.....	320	5.000	5.000	4.950	
TOTAL..								20.564.560	20.428.010	20.504.364	

NOTA. Este buque descargó 132.814 kilogramos en Tarragona, según consta en la relación del mes anterior.

OTRA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 20.504.364 kilogramos de trigo despachados en el mes de Julio último, la cantidad de 1.640.349'12 pesetas por el concepto de derechos de Arancel y 512.609'10 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 2.152.958'22 pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1896.—El Director general, P. A., Emilio Abréu.

## Banco de España.

## SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	22 Agosto 1896.		14 Agosto 1896.		PASIVO	22 Agosto 1896.		14 Agosto 1896.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gro.....	211.409.271,66	210.144.271,66	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	267.690.028,77	267.669.608,96	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	24.500.825,06	25.730.942,95	Ganancias y pérdidas.....	4.524.928,98	3.794.847,76				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.753.082,55	5.583.151,65	Realizadas.....	402.557,06	402.628,13				
Descuentos.....	211.619.492,10	215.773.242,71	No realizadas.....	1.063.928,925	1.072.202,975				
Préstamos.....	224.745.773,48	218.586.623,67	Billetes en circulación.....	431.581.203,78	421.013.311,97				
Efectos á cobrar en el día.....	1.988.358,34	2.667.194,12	Cuentas corrientes.....	28.645.432,45	28.513.823,28				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	30.898.411,96	32.777.681,29				
Otros valores de cartera.....	5.136.754,33	5.030.958,14	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	16.490.987,83	11.249.104,87				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	398.138.572,50	398.138.572,50	Reservas de contribuciones.....	103.111.449,31	110.205.638,86				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	4.013.170,48	4.013.170,48	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	197.385.500	197.385.500							
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.167.951,59	6.132.560,12							
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	6.303.853,97	5.025.787,73							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.294.900,45	12.150.727,17							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	922.148,71	96.780,84							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	17.401.583,97	17.416.957,47							
Diversas cuentas.....	84.842.623,41	91.343.960,94							
	1.844.583.896,37	1.845.160.011,11		1.844.583.896,37	1.845.160.011,11				

## TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Barzanallana.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Habiendo sufrido un error involuntario en la publicación del Tribunal para las oposiciones á Escuelas de niños convocadas en Enero de 1895, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. I. que en sustitución del Sr. Sotés fué nombrado por Real orden de 28 de Marzo del presente año D. Agustín Tuñón, que ha de actuar como suplente en dicho Tribunal con D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Maestros.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad Central.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidas, de las cuales se han tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895 (1).

17.098. Sres. Campoy en Compañía, patente por cinco años por un procedimiento mecánico para fabricar casullas y ornamentos de iglesia, bordados con seda sobre telas de seda pura ó con mezcla.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.099. Sres. Frank Reginald Keyes y Charles Augustus Baker, de New-York, patente por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar cigarrillos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.145. D. Joaquín Araya y Doña Josefa Cañelas, certificado de adición á la patente por veinte años, expedida en 11 de Julio de 1893 sobre mejoras introducidas en un nuevo contador para gas de medida invariable.

Expedido en 23 de Julio de 1895.

17.140. Sres. Emes Raymon y Nicolás Collette, de Liege, patente por veinte años por un pestillo de seguridad automático para puertas de coches de ferrocarril.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.156. Sres. Beshew Post, de Hagn (Westphalia) patente por veinte años por un sistema de aparato de combustión que lanza sobre el combustible una corriente de agua pulverizada.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.151. D. Rudolf Biemann, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de azúcar de consumo.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.158. D. Ildefonso Yañez y Ferrera y D. Santiago Heredia Andrade, de Jerez de la Frontera, patente por veinte años por un aparato que viene á ser reloj á la vez que anunciador intermitente.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.164. Gebrüder Sandberg, de Freystadt (Silesia), certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 25 de Febrero de 1892 sobre modificaciones en una baqueta perfeccionada para limpiar fusiles.

Expedido en 23 de Julio de 1895.

17.169. D. Ramón Laforet, residente en la Habana, patente de invención por veinte años por puentes móviles para descargar mecánicamente la caña en los conductores de los ingenios.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 21 de Marzo de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.176. D. Eugenio Iglesias Tapia, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato destinado á interrumpir automáticamente una corriente eléctrica cuando de ella se trata de gastar mayor cantidad de la estipulada.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Marzo de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.194. D. Joseph Deis, de Ranspach (Alsacia), patente por veinte años por un procedimiento para sujetar los cueros á las planchas de las cardas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.215. D. Vicente de Zafra y Mesía, patente de invención por veinte años por un procedimiento para saber con precisión exacta el sitio y profundidad donde reposan los buques que se sumergen en el mar, y así como también el modo de poder salvar la vida á todos los individuos que el buque naufrago llevara consigo.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 28 de Marzo de 1895.

Expedida en 15 de Julio de 1895.

17.225. Doña María Benno von Donat, de Berlin, patente por veinte años por un procedimiento para fabricar chocolate y cacao, conteniendo albúmina.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.229. D. Eduardo Cira y Gómez, de Sevilla, patente por veinte años por la composición química titulada Pasta jabonosa, con aplicación al desengrase, lavado y quitamanchas de todo cuerpo extraño, ya sea en ropa, maderas, piedras, hierros, metales y aleaciones.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.231. D. Gustavo Tunis y Bothé, de Madrid, patente por veinte años por un procedimiento para la obtención de dentaduras parciales y completas aligeradas con una combinación de aluminio.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.247. D. Hiram Emer y Fuller y Reginald Livesey, de Inglaterra, patente por diez años por mejoras en la maquinaria para la fabricación de clavos y puntas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.248. D. Pablo Arriarán, de Buenos Aires, patente por veinte años por una maneadora instantánea para caballos desbocados de los carruajes, sistema Pablo Arriarán.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.249. D. José Wohl, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por una envoltura de conservación para los postes telegráficos, llamada Guarda madera Wohl.

Expedida en 27 de Agosto de 1895.

17.251. D. Viriato Oliver Andrés, de Valencia, patente por veinte años por una máquina para la limpia y clasificación de pasa.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.252. Mr. Eugen Langen, de Cologne (Alemania), certificado de adición á la patente por diez años expedida en 24 de Mayo de 1895 sobre mejoras en la construcción de ferrocarriles aéreos y material móvil para los mismos.

Expedida en 23 de Julio de 1895.

17.253. Los Sres. Sobrinos de Juan Batillé, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de batistas con tejido especial.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.255. D. Salvador Palá, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de driles de hilo, algodón ó mezcla, listados.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.256. Los Sres. Rodríguez y Albareda, Sociedad en comandita, patente por veinte años por un procedimiento para la fabricación de trenillas cordones propios para guarnecer vestidos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.265. Los Sres. Pulsford, Frignet y Compañía, patente de invención por veinte años por una bomba neumática perfeccionada.

Expedida en 7 de Agosto de 1895.

17.271. Mr. John Philip Holland, patente por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los botes sumergibles empleando en ellos unos métodos especiales para mantener constantemente su densidad específica y su modo más propio de andar.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.276. D. Guillermo Pradera, de Bilbao, patente por veinte años por el procedimiento de fabricación de ladrillos refractarios silíceos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.277. D. Gustaf de Laval, de Stockholm, patente por veinte años por un aparato de suspensión para aparatos de ordeñar.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.278. D. Juan Roura y Nasplada, patente por veinte años por una máquina para cepillar y acondicionar madejas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.279. Sres. A. Sevoz Boasson y Compañía, de Badalona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de materias colorantes amarillas por medio de la nitración del Snafol.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.281. D. Augusto Lumiere y D. Luis Lumiere, domiciliados en Lyon (Francia), patente de invención por veinte años por un procedimiento fotográfico con mucilagos biromatados, que dan sin transferencia imágenes con sus medios tintes, aplicando este procedimiento á la fotografía de colores.

Expedida en 27 de Agosto de 1895.

17.287. Mr. Edmond Chameroy, de Paris, patente por veinte años por un procedimiento para perfeccionar los instrumentos de pesar que dan el medio de obtener por impresión el peso de los objetos que con ellos se pesan.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.291. La Compagnie de la Chandiere Mixte, patente por veinte años por un nuevo sistema de generador de vapor.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.292. Mr. Gustave Texier Jeune, de Vitré (Francia), patente por veinte años por una prensa estrujadora, ó sea un aparato compresor de frutos con acción alternativa y continua, pero de presión siempre constante.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.293. Mr. Richard Gatzsche, de Hartha (Sajonia), patente por veinte años por un nuevo producto industrial consistente en un botón especial para enllos ó para puños.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.294. Mr. Ludwig Rub, de Munich (Baviera), patente por veinte años por una bicicleta que funciona por la acción de un motor de petróleo.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.295. D. Augusto Lumiere y D. Luis Lumiere, domiciliados en Lyon (Francia), patente de invención por veinte años por un aparato que sirve para la obtención y para la visión de pruebas cromofotográficas.

Expedida en 27 de Agosto de 1895.

17.296. La Société anonyme Raffinerie C. Say, de Paris, patente por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el tratamiento depurativo de jugos azucarados por medio de la aplicación de la estrolisís.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.299. D. Marcos del Castillo y Castillo, patente de invención por veinte años por un aparato para hacer y encajillar cigarrillos.

Expedida en 30 de Julio de 1895.

17.302. La Compañía de la sal aglomerada, certificado de adición á la patente por veinte años expedida en 20 de Marzo de 1894 sobre perfeccionamientos introducidos en la producción industrial de la sal aglomerada en planes para la fusión ígnea.

Expedido en 23 de Julio de 1895.

17.303. D. Santiago y D. José Wartheimer, de Berlin, patente por veinte años por una petaca para cigarrillos.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.304. D. Martín Wanner, de Yoktown (Estados Unidos), patente por veinte años por mejoras introducidas en los aparatos de refrigeración.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.305. La Compañía francesa pour l'exploitation des procédés Thomson-Houston, de Paris, patente por veinte años por mejoras en instrumentos para la medición de corrientes eléctricas.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

17.306. La Compañía française pour l'exploitation des procédés Thomson-Houston, de Paris, patente por veinte años por mejoras en sistemas para la distribución de energía eléctrica.

Expedida en 13 de Julio de 1895.

(Se continuará.)





MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Agosto de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Andrés Gállego	56	>	>	Viudo	Insuficiencia mitral	Hospital de la Princesa.
Angel Alvarez	>	8	>	Párvulo	Epilepsia	Costanilla de San Pedro, 4.
Luis López	67	>	>	Casado	Broncopneumonía	Alcalá, 12.
Juan P. Ibañez	60	>	>	Idem	Pulmonía gripal	Meléndez Valdés, 14.
Rafael Escobar	1	>	>	Párvulo	Viruela	Carretera de Andalucía, 1.
Ramón Legazpi	>	9	>	Idem	Meningitis cerebral	Santa Egracia, 71.
Julian J. Blázquez	>	2	>	Idem	Bronquitis capilar	Palacio Real.
Mariano Gómez	>	1	>	Idem	Viruela confluyente	Estrella, 5.
Mangel de la Torre	>	3	>	Idem	Gastrohepatitis aguda	Juanelo, 11.
Bernabé Benítez	73	>	>	Viudo	Derrame seroso cerebral	Buen Suceso, 8.
Cándido Gómez	20	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Atocha, 30.
Francisco Guzmán	57	>	>	Casado	Pulmonía	Cristo, 3.
Manuel Candela	2	>	>	Párvulo	Accidentes de la dentición	San Bernabé, 14.
Ramón Castro	67	>	>	Casado	Pulmonía	Hospital Provincial.
Pedro Díez	41	>	>	Idem	Idem	Idem.
Rufino P. Samprado	54	>	>	Viudo	Bronquitis crónica	Idem.
Vicente Gómez	23	>	>	Soltero	Viruela confluyente	Idem.
Enrique Bueso	5	>	>	Párvulo	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Antonio Ardebínez	>	10	>	Idem	Viruela confluyente	Idem.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Idem.
Idem	>	>	>	>	>	Caballero de Gracia, 28.
Doña Juana Mayor	>	>	8	Párvulo	Enterocolitis	Inclusa.
Fernanda Hernández	1	>	>	Idem	Bronquitis capilar	Castillo, 74.
Francisca Aztigarraga	24	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Monteleón, 5.
Nieves del Barco	2	>	>	Párvulo	Sarampión	Bravo Murillo, 26.
Teresa Perrin	>	8	>	Idem	Meningitis aguda	Moratinas, 3.
Josefa González	62	>	>	Casada	Hipertrofia cardíaca	Amparo, 35.
Dionisia Calvo	>	>	>	>	Apoplejía cerebral	Beatriz Galindo.
Manuela Sáinz	4	>	>	Párvulo	Broncopneumonía	Esgrija, 7.
Sataria del Pozo	68	>	>	Casada	Gastroenteritis	Provisiones, 14.
Margarita C. Valero	1	>	>	Párvulo	Catarro gástrico	San Bernardino, 5.
Maria Teresa Aravaca	70	>	>	Viuda	Bronquitis senil	Monserrat, 24.
Francisca Hernández	29	>	>	Casada	Tuberculosis pulmonar	Cuchilleros, 14.
Mercedes Palau	>	>	9	Párvulo	Eclampsia	Lavapiés, 17.
Encarnación Alvarez	2	>	>	Idem	Meningitis	Cruz, 24.
Paulina Quintana	>	2	>	Idem	Eclampsia	Quintana, 3.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Plaza de Santo Domingo, 9.
Idem	>	>	>	>	>	Alcalá, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Aclomocosis	Palagra	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza 6 Gripe	Difteria	Coqueluche	Dicenteria	Puerperales	Lepra	Tuberculosis	Siñal	Gástrico		Hidrofobia	Colera	Piebro amarillo	Fiebre	Otras	Accidentes de la dentición	En el parto	Cancerosas	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial	
Varones	>	>	>	4	>	>	1	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	7	2	1	1	6	1	3	14	21
Mujeres	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	3	2	1	3	3	5	14	17	
TOTALES	>	>	>	4	1	>	2	1	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	10	4	1	2	9	4	8	28	38

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º MOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO Judicial		TOTAL GENERAL								
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL						
3	3	3	2	1	1	1	1	2	2	1	3	1	1	2	7	1	8	5	5	3	1	4	1	1	2	2	2	21	17	38

Madrid 19 de Agosto de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implica la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Relación detallada de las facturas del empréstito forzoso de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873, entregadas en la Administración de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Julio de 1889 y 9 de Noviembre de 1892, ampliadas por circular de 2 de Julio de 1893.

Facturas presentadas por D. Antonio Mateos.

Factura número.	Numeración de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	Fecha de los pagos.	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN	IMPORTE — Pesetas.
18.638	39	Tercero.....	30 Septiembre 1875..	D. Ramón Rodríguez.....	Casas de Millán.....	324 32
	70	Primero, segundo y tercero.....	2 Octubre 1875.....	Herederos de Clara Rico.....	Plasencia.....	66 80
	411	Idem.....	2 Octubre 1875.....	D. José Arias.....	Plasencia.....	40'02
TOTAL.....						431'14

Los que se crean con derecho á los valores detallados en la relación que precede podrán presentarse en esta Delegación de Hacienda durante el término de un mes, haciendo las reclamaciones que tengan por conveniente y justificándolas en la forma que estime necesaria la Delegación. Cáceres 17 de Agosto de 1896.—El Delegado, Alberto Estirado. 2153—M

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao.

Por defunción del Agente colegiado D. Serapio de Eguidazu y Tipular, y en cumplimiento de lo que ordena el artículo 67 del reglamento general de Bolsas, esta Junta sindical pone en conocimiento del público que pueden hacerse las reclamaciones que procedan contra la fianza de dicho Agente, con forme á lo que determinan los artículos 48 y 946 del vigente Código de Comercio, en el término de seis meses, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Bilbao 11 de Agosto de 1896.—El Síndico Presidente, Luis de Lapeyra. X—334

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Granada.—Timotea Jimeno, Madera alta, 31.  
Túy.—Candido Herrero, Ponciano, 2.  
Cartagena.—Sin destinatario, Arenal, 16 y 17.  
Eeja.—Enrique Cámara, Juanelo, 13.  
Alicante.—Cayetano Ruiz, Santa, 15.

NORTE

Alicante.—Concha Vega, Florida, 6.  
Avilés.—Pedro García, San Mateo, 20.  
Haro.—Antonio G. Béjar, Castillo, 5.  
Gijón.—Benito Ortega, San Vicente, 6.

SUR

Escorial.—Baldomero Martínez, Santa Isabel, 26, cuarto.

ESTE

Barcelona.—José Picazo, Argensola, 10.  
Lugo.—Carlota Colmenar, Ventas, 12 duplicado, segundo.  
Madrid 22 de Agosto de 1896.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el arriendo de los derechos de consumo y recargos municipales sobre la nieve y el hielo natural y artificial que se introduzca, fabrique ó recoja en Madrid y su término municipal hasta 31 de Agosto de 1899, con la rebaja del 5 por 100 en el tipo que sirvió de base para las dos anteriores licitaciones, pliego de condiciones generales y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID del día 9 de Mayo último, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del romate.

La subasta se verificará el día 5 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 22 de Agosto de 1896.—P. A. del Secretario, el Oficial mayor, Francisco Moreno López.

Alcaldía constitucional de Cádiz.

En expediente que se sigue sobre la reedificación del teatro de San Fernando, conocido por del Balón, en esta capital, calle San Joaquín, núm. 1, y solares inmediatos, se cita y emplaza á D. Manuel Roche y Morales, D. José María Almisas y León, D. Juan Vélez y García, Doña María Candelaria, D. Joaquín, D. Juan, D. Manuel, D. José, Doña Dolores, Doña Concepción, Doña Carmen, Doña María del Pilar y Doña María de las Angustias Vélez y García, como herederos de su madre Egecía García y Acame, y á todos los demás que por cualquier concepto se consideren con algún derecho sobre dichos predios, ó á sus herederos ó causa habientes, para que en el término de cuatro meses, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á exhibir sus títulos de propiedad y á obligarse á la edificación de los expresados solares; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á la tasación de los mismos, con citación del Sr. Regidor Síndico, y á su venta en pública subasta, con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio, deducidos gastos, á dis-

posición del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, para que, formalizando las diligencias correspondientes, le dé la aplicación que fuere de justicia.

Cádiz 19 de Agosto de 1896.—P. D., Ricardo Orodea. 2164—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Juan Aguilar y Lozano, Capitán de Artillería de la Armada de la dotación del acorazado *Viscaya*.

Hallándose instruyendo causa criminal contra el marinero fogonero de segunda clase Roque Berruero Núñez, hijo de Diego y de María, natural de Garrucha, provincia de Almería, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de segunda deserción.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el acorazado *Viscaya*.

Y para que llegas á noticia de todos, insértese esta llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Valencia y Almería.

A bordo del *Viscaya* en Alicante á 13 de Agosto de 1896.—Juan Aguilar.—Ante mí, Eugenio Vázquez.

Filiación de referencia.

Estado civil del individuo casado, oficio en que se ejercitara jornalero, condiciones morales buenas, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular, color sano, nariz regular, va á servir esta campaña como fogonero de segunda, habiendo servido con anterioridad en el Ejército. 2160—M

ALGECIRAS

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos por el delito de contrabando Francisco Polo Godino, hijo de Antonio y de Angela, natural y vecino de Los Barrios, de veintitrés años, soltero, jornalero, sin instrucción, y Julián Ruiz Pacheco, hijo de Antonio y de María, natural de Zumajo (Córdoba), vecino de Jimena, casado, de treinta y dos años, jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones inquisitivas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 18 de Agosto de 1896.—Vicente Losada.—Eduardo del Valle, Secretario. 2150—M

D. Vicente Losada Sampedro, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Miguel Domínguez Sánchez, vecino de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 18 de Agosto de 1896.—Vicente Losada.—Eduardo del Valle, secretario. 2151—M

CARRACA

D. José Sampedro Santovenia, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor en el Arsenal de la Carraca y de la causa seguida con motivo de haberse extraviado una libreta y fondo de 21 pesetas.

Por el presente se cita á José Perera Sánchez, cabo de mar de primera clase y que fué pase portado para Cádiz en situación de reserva, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arsenal de la Carraca á 14 de Agosto de 1896.—José Sampedro. 2152—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Basilio Angulo é Izasi, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del cuarto escuadrón de este regimiento Benito Muíroz Romero, natural de Don Fadrique (Granada), hijo de Félix y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, producción buena, y á quien de orden del Sr. Coronel del Grupo instruyó expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Benito Muíroz Romero para que en el término de treinta días improrrogables, á contar desde la fecha, sin más llamarle ni emplazarle, se presente en este Juzgado, sito en este Cuerpo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Jerez de la Frontera á 14 de Agosto de 1896.—El Juez instructor, Basilio Angulo. 2154—M

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA

D. Emilio Fleury de la Calle, Juez municipal del distrito de la Derecha, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santos Gómez Sánchez, sin apodo, natural de Jaén, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, vecino de Cantillana hasta cuatro ó cinco años, sin domicilio fijo, residente hasta hace poco en la villa de Posadas, hijo de Juan y de Ana, soltero, de veintiséis años, jornalero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle del Marqués del Villar, núm. 3, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se le sigue por disparo y lesiones; y caso de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en clase de preso en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 13 de Agosto de 1896.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. J—5685

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente, con término de diez días, llama, busca y encarga la captura de Toribio Gil Pazos, natural y vecino de la parroquia de Candoas, soltero, jornalero, de veintitrés años, hijos de Nicolás y María, que se ausentó recientemente para la América del Sur, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos claros, nariz regular, barba naciente, color bueno; vista camiseta de franela rayada, pañuelo encarnado al cuello, pantalón de tela remendada, chaqueta de Tarazona, faja y boina negra y calza botinas.

A fin de notificarle auto de procesamiento, indagarlo y reducirlo á prisión si dentro de cuatro días no presta fianza metálica por 250 pesetas, en sumario que contra el mismo y otros se instruye por blasfemias y lesiones á Alonso Gómez Mato y otros en la noche del 7 de Junio último; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 14 de Agosto de 1896.—José Román Junquera.—Por su mandato, José A. Villena. J—5686

CUENCA

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que por la actuación del que refrenda penden autos de juicio universal á instancia de Don Leopoldo de la Mata García, como Vocal de la Junta de Prisiones de esta capital, sobre que se declare á la misma con derecho á la administración de las acciones números 81.085, 81.087, 112.738, 112.741, 112.758 y 112.761 del antiguo Banco de San Carlos, y hoy Banco de España, endosadas y cedidas por D. Juan Manuel Espoz y Vergara, Presbítero y vecino de esta ciudad, en favor del Padre Preposito, que es ó fuere de San Felipe Neri, como patrono nombrado por aquél del legado hecho en su codicilo, otorgado en 6 de Marzo de 1793, de

las referidas acciones a favor de la cárcel de esta ciudad, y que se inscriban por el Banco de España a nombre de la expresada cárcel, ó se entreguen las repetidas acciones y sus productos, dividendos y cupones a la referida Junta local de Prisiones, haciéndose la oportuna liquidación de atrasos.

Y de conformidad a lo prevenido en el art. 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a los que se crean con derecho a la administración de dichas acciones, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, debiendo hacerse constar que nadie ha acudido al primero y segundo llamamiento, y que este es el tercero y último; con apercibimiento de que no será oído en el expresado juicio el que no comparezca en este último plazo.

Dado en Cuenca a 14 de Agosto de 1896.—Andrés Galindo.  
Por su mandado, Eduardo Alcolea. 357—P

## CHANTADA

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José y Camilo Moure Nande, vecinos de la parroquia de Santa María de Bermún, es este Municipio, y cuyas demás señas a continuación se expresan a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada a 6 de Agosto de 1896.—Julián Huerta.—El actuario, por sustitución, Manuel Fernández Páramo.

## Señas de los procesados.

Las del José son: veintidós años de edad, estatura corta, color de la cara bueno, el del pelo negro, la nariz y la boca regulares, no usa barba ni bigote; viste regularmente con arreglo a su clase de labrador acomodado al estilo del país, sabe leer y escribir y carece de señas particulares visibles.

Y las del Camilo: edad veintisiete años, estatura alta, color de la cara moreno, hoyoso de viruelas, el del pelo negro, nariz y boca regulares, usa barba completa; viste como el anterior, carece de instrucción y no tiene al exterior señas particulares. J—5687

## GERONA

D. Vicente María Castellví Vilallonga, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Masot Vera, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José y de Josefa, viudo, natural y vecino de la Barceloneta (Barcelona), de oficio ribero, y sin instrucción, de color moreno, ojos bigote y cabello negro, presentando la mano izquierda impedida para el trabajo, ignorándose al presente su vecindad, residencia y domicilio, para que dentro del término de diez días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan desde luego a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado del Juan Masot Vera.

Dada en Gerona a 13 de Agosto de 1896.—Vicente María Castellví.—Por mandado de S. S., Carlos Crehuet. J—5688

## GRANADA—CAMPILLO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Cecilio del Paso Romero, natural y vecino de Huétor Vega, hijo de Francisco y de Rosario, soltero, del campo y de veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder a la busca y captura de referido Cecilio del Paso Romero, ingresándolo en las cárceles de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 11 de Agosto de 1896.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. J—5689

## HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuaciones de D. Francisco Palomero y Corral, se instruye sumario por el delito de robo de metálico, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo a las repetidas Autoridades y agentes procedan a la busca del metálico, que luego se expresará, poniéndolo caso de ser habido, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentre, a disposición de este Juzgado si no acreditan su legítima adquisición.

Se interesa en esta requisitoria la busca de 40 duros en metálico, sin que consten en qué clase de monedas, que fueron robados en los últimos días de Diciembre del año anterior al vecino de Villanueva del Rey Juan Berengena Paz, de un arca de su habitación en que los guardaba.

Dada en Hinojosa del Duque a 11 de Agosto de 1896.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—5688

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y emplaza a Francisco Espada Lozano, vecino de Pueblo Nuevo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en la Audiencia de este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en sumario que se sigue sobre robo verificado en la casa de José Ramírez Montesino en la noche del 13 al 14 de Julio de 1890; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dado en Hinojosa del Duque a 13 de Agosto de 1896.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Juan Angel. J—5690

## HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de la caballería cuyas señas se expresa a continuación, que fué hurtada al vecino de Carachelejo José Ramírez Ruiz la noche del día 4 del corriente, y caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Huelma a 10 de Agosto de 1896.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Ambrosio López.

## Señas de la caballería.

Un mulo de alzada regular, pelo negro, algo bragado, un lunar blanco en el costillar derecho atravesado, en el brazo izquierdo por encima de la articulación en el lado de adentro unos pelos blancos, cerrado y sin hierro. J—5669

## ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por sustracción de varios efectos de la pertenencia de Nicolás Barrios, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 3 al 4 del actual en una barraca de la propiedad del Nicolás, existente en jurisdicción de Seseña, junto a la estación de la vía férrea, he acordado en auto de esta fecha se proceda a la busca de los indicados efectos, y que al final se expresarán, así como a la captura y conducción a este Juzgado de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Illescas a 13 de Agosto de 1896.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez.

## Efectos sustraídos.

Cuatro sábanas de matrimonio: dos camaras, entre ellas hay dos marcadas con las iniciales J. A.

Dos camisas de mujer.

Dos enaguas.

Seis pañuelos, dos de mujer para la cabeza y cuatro moqueros.

Uno de hilo, marcado con las mismas iniciales.

Unas botas de elásticos para mujer.

Una manta de color café, con cuadros.

Unas alforjas de lona blanca.

Dos cortinas.

Cortinillas encarnadas lisas.

Tres camisas de hombre.

Dos pares de calzoncillos.

Una chaqueta de inglesa en mediano uso con medias mangas, cuello y un bolsillo nuevo.

Tres pares de medias de mujer, encarnadas con listas azules.

Dos pares de calcetines, unos nuevos y otros usados, del mismo color que las medias, un par de éstas hechas en casa y añadidos los pies por lo que son más nuevas. J—5691

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serra Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Francisco Carrasco Lens, vecino de Fuente Palmero, provincia de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad en virtud de haberse decretado su prisión en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una caballería a Manuel Torrejón González, vecino de Algar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo a dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 10 de Agosto de 1896.—Manuel Serra Higuero.—El actuario, Licenciado Ramón Gil. J—5692

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo a Basilio Díez García, de treinta y ocho años de edad, hijo de Juan Manuel y de María, de estado soltero, ejercicio del campo, natural y vecino de la villa de Algar, de este partido judicial, sabe leer y escribir, de buena estatura, color moreno, cejas y ojos pardos, nariz y boca regulares, teniendo los extremos de ésta y la bio inferior casi siempre erosionado, usa sombrero ala ancha color ceniza, pantalón, chaleco y chaqueta de tela clara, todo bastante usado, y botas de becerro negro viejas y con algunas puntadas de gaita en sus punteras, para que en dicho término se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio ejecutado en Algar la tarde del 7 del actual, en cuya causa es procesado y se ha decretado su prisión; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades den las conducentes órdenes a sus agentes para que procedan a la busca y captura del Basilio Díez García, y caso de

ser habido se le remita a la cárcel de esta población a disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 12 de Agosto de 1896.—Manuel Bravo.—Manuel M. Rodríguez. J—5670

## LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Celso Torres Nafria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. José Hernández y sus dos hijos, cuyos nombres se ignoran, vecinos de esta ciudad, en el pago del Puerto de la Luz, a fin de que dentro del término de quince días de publicarse el presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado a rendir declaración en causa que me hallo instruyendo por delito contra la salud pública; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria a 3 de Agosto de 1896.—Celso Torres.—De orden de S. S., Juan Cabrera. J—5671

## LOGROÑO

D. Florentino Sacristán, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Rafael Martínez Echevarría, camarero que fué del café Colón de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan a su detención, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Logroño a 13 de Agosto de 1896.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Casiano Alcate. J—5672

## MADRID—AUDIENCIA

D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Isabel Guerra, que habitó en la calle del Espíritu Santo, núm. 18, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir declaración al tenor de los cargos que le resultan en causa que se la sigue por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada sujeta cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—J. Dessy Martos.—El Escribano, J. Diego Lozano. J—5673

## MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Sixto del Sol y Madrid, que ha vivido en la calle de San Coama, núm. 6, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la oportuna declaración en el sumario que contra dicho sujeto se instruye por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—5674

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de D. José María Bartoloni, se cita a dicho señor, que ha vivido en el paseo de las Delicias, núm. 14, principal, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con el objeto de que preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Agosto de 1896.—V. B.—R. Valdés.—El Escribano, P. H. de Cabrero, Martín Alonso. J—5675

## MALAGA—MERCED

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, en providencia dictada en 5 del actual en los autos juicio ejecutivo que penden en dicho Juzgado, y por ante mí, promovidos por el Procurador D. Antonio Guerrero Montaner, en nombre y representación del Prebistero D. Antonio Pérez y Pérez, contra D. Guillermo Martínez Pérez, sobre cobro de 18 500 pesetas de principal, intereses vencidos y costas, ha acordado que este último señor sea citado de remate por medio de la presente, en razón a no ser conocido su actual paradero y domicilio, por lo que se ha llevado a cabo el embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago, para que en el término de nueve días que se le han concedido, comparezca en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sito edificio de San Agustín, planta baja, a personarse en los indicados autos y a oponerse a la ejecución, si le conviniere; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Málaga 11 de Agosto de 1896.—El actuario, José Ríos y Márquez. 356—P



D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á Eduardo Crus Hortelano, de esta naturaleza y vecindad, habitante en la calle de los Mártires, número 45. ó en la de Villarreal, núm. 32, de cuarenta y cinco años, hijo de Antonio y Dolores, casado, encargado de los almacenes de los Sres. Heredia, sin instrucción, ni antecedentes penales, siendo sus señas personales estatura un metro 560 milímetros, cara larga, nariz y boca regulares, ojos azules, barba poblada, color trigueño y pelo castaño. para que dentro de dicho término comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial ó en la cárcel pública de esta capital, donde quedará sujeto á la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad del Eduardo Crus Hortelano, poniéndolo á disposición de dicha Sección segunda de esta Audiencia.

Dada en Málaga á 12 de Agosto de 1896.—Francisco Gallego.—El Secretario, Juan de los Ríos. J—5676

**MONTORO**

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se encarguen de practicar diligencias en busca de los individuos y caballería que á continuación se reseñarán, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán, la primera á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en quien se halle, si no acredita su legítima adquisición, y los segundos, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido, en concepto de autores del robo hecho á Bernardo Gil Pérez en el arroyo de Jarrón, de este término, el día 10 del actual.

Dada en Montoro á 12 de Agosto de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

*Señas de la caballería.*

Uno mula castaña oscura, cerrada, cabeza cana, labrada á fuego y aparejada.

*Señas de los individuos.*

Pedro Madueño, alias Bartolo, natural de esta ciudad, residente en Linares hace veinte años.

Un tal Piñero, hijo de un tal Piñero, natural de Antequera, que hace diez y ocho años estuvo preso en esta cárcel.

Uno como de treinta años, alto, moreno, delgado, con pantalón de pana color pasa, remendado por la trasera, chaqueta negra, sombrero ídem de ala ancha.

Y el otro de cincuenta años, bajo, grueso, moreno, pantalón y chaqueta negros. J—5677

**MORÓN**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Antonio Muñoz, que se dice ser natural de los Corrales, vecino de Osuna, habitante en calle la Cruz, conocido por Caluboyo, como de treinta y cinco á cuarenta años, de estatura buena, pelo rubio, barba regular, para que comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en causa sobre haberse ocupado una caballería mular vendida por Antón Rondón Dorado; bajo la prevención de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Morón 12 de Agosto de 1896.—José Delgado. J—5648

**MURCIA—CATEDRAL**

D. Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad en funciones del de instrucción del mismo por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Carreras, contratista general de transportes de efectos estancados que fué de esta provincia en el año 1886, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, á objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre contrabando de tabacos; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho procesado, citándolo caso de ser habido de inmediata comparecencia en este Juzgado.

Murcia 12 de Agosto de 1896.—Gaspar de la Peña.—El actuario, Valentín Solano. J—5649

**NAVA DEL REY**

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Serafín Merino Pablo, natural y vecino de Calzada de Valdunciel, provincia de Salamanca, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de José y Agustina, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, cuyo sujeto se hallaba preso en la cárcel de este partido en causa por atentado, y puesto en libertad provisional el 22 de Junio último, con obligación que otorgó *apud acta* de comparecer los días 1.º y 15 de cada mes, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido al objeto de constituirse en prisión que tengo acordada en diligencias que me hallo instruyendo por su falta de presentación en los días señalados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido del Serafín Merino Pablo. Dada en Nava del Rey á 13 de Agosto de 1896.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Toribio Díez. J—5650

**NULES**

D. Faustino Valentín Mechó, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Nules.

Doy fe y testimonio que en dicho Juzgado y mi oficio pende ramo sobre prisión, dimanante de sumario instruido con-

tra Mariano Nevado López, sobre hurto, en el que, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Ramón Sañudo y Pelayo, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Nevado López, de treinta y nueve años, soltero, panadero, natural de Almendral, provincia de Toledo, partido judicial de Talavera de la Reina, hijo de Francisco y de Ezequiela, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, barba cerrada, ojos castaños, nariz achatada, boca regular, cejas al pelo, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en el ramo sobre prisión, dimanante de sumario que contra el mismo pende ante la Audiencia provincial de Castellón, sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no se persona le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Mariano Nevado López, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en las cárceles de este partido, cuya prisión está decretada.

Dada en Nules á 12 de Agosto de 1896.—Román Sañudo. Por su mandado, Faustino Valentín. J—5693

**PALMA**

D. Sebastián Felgu y Fons, Juez municipal Letrado, encargado accidentalmente de la judicatura de instrucción del partido de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Comte y Ripoll ó Grifoll, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Torroja, provincia de Tarragona, y vecino que fué de esta ciudad, casado con Rosalía Bonifacio, de oficio vidriero, y de edad veintitrés años, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en el sumario que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 14 de Agosto de 1896.—Sebastián Felgu.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—5694

**PLASENCIA**

D. Siro Garrido Sabugo, Juez municipal de esta ciudad y accidental del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de un tal Bernardo el Castellano, hijo de un tal Mena, de oficio esquilador, el cual tiene una nube en un ojo, y á otro tal Manuel, alias Chaquetón, cuyos apellidos se ignoran, los cuales estuvieron el día 14 de Junio último, víspera de la feria en Malpartida de Plasencia, y caso de ser habidos los remitan conducidos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, para su ingreso en la cárcel; pues así lo he acordado en el sumario que me encuentro instruyendo contra Pedro José Montañó Santos, alias Patato, con motivo de las lesiones inferidas el referido día 14 de Junio último, como á las cuatro de su tarde, en dicho pueblo de Malpartida de Plasencia, á José Salazar Fernández y el expresado Pedro José Montañó, éstos y aquellos gitanos.

Dado en Plasencia á 12 de Agosto de 1896.—Siro Garrido Sabugo.—El actuario, José Calvo. J—5651

**PONTEVEDRA**

D. Ramón Dios Gastañaduy, Juez municipal suplente, funcionando de instrucción de este partido de Pontevedra.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en el sumario que instruyo por delito de contrabando contra Juan de la Torre Mariño, hijo de José Manuel y Josefa, natural y vecino de Villajuan, casado, marinero, de treinta y cuatro años, que mide un metro 655 milímetros, ojos castaño claro, pelo ídem, color del rostro bueno, teniendo pintada un áncora de color azul en la base del pulgar derecho, acordé su prisión é interesarla por esta requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública.

Pontevedra 12 de Agosto de 1896.—Ramón Dios.—Valentín García. J—5678

**QUIROGA**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Amadeo Domínguez Taboada, en el expediente pago de costas de la causa contra José López García, natural y vecino de Paderne de Caurel, por lesiones, acordó requerir al pago de las costas al penado, para que las pague dentro de quinto día.

Y para que sea citado en forma el José López García para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado, á fin de requerirle el pago de las costas en que fué penado en dicha causa, libro la presente cédula en Quiroga á 22 de Julio de 1896.—José Polanco. J—5679

**SAGUA LA GRANDE (CUBA)**

D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido judicial.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. Vicente Cumalada y Marc, natural de Carlejo, provincia de Gerona, soltero, de sesenta años de edad y vecino que fué de esta villa, el cual falleció en la misma de muerte violenta el día 12 ó 13 de Noviembre de 1894, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; apercibidos de lo que hubiere lugar.

Sagua la Grande 25 de Abril de 1896.—Rafael Félix Campos.—Fernando Roig. 345—P

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

En el sumario que se instruye en este Juzgado contra Esteban Barrios de la Iglesia, alias Dientes, y otros, por robo y muerte violenta de D. Eulogio Brass y de su criada Agus-

tina del Pozo, en la noche del 18 de Enero del año último, y en virtud de ignorarse el domicilio y actual paradero de los testigos Tomás Padilla Valbuena, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Madrid; Ramón Taboada Zurriate, de lamisma naturaleza, de diez y nueve años, soltero, jornalero; Luis Raso Martínez, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Villaverde, que dijo habitar en la calle de Segovia, núm. 29 duplicado, piso tercero, núm. 5, trabajados en el tercer trozo de la carretera general de la Coruña, en el día, mes y año expresados, y Juan Herránz Bartolomé, de cuarenta y cuatro años, casado, pastor, natural de Orejana, provincia de Segovia, y vecino que fué de Guadarrama; el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de ayer, ha acordado se cite, como lo verifico por la presente, á los mencionados testigos, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para la práctica de diligencias criminales acordadas en dicho sumario, bajo la multa y demás responsabilidades establecidas en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo 14 de Agosto de 1896.—El Escribano, José Almaraz. J—5645

**SORBAS**

En causa que pende en este Juzgado contra Francisco Molina Méndez y consortes, de estos vecinos, sobre allanamiento de morada, ha sido acordada la citación de los testigos Ana Alonso Montoya, de este mismo domicilio y cuyo paradero se ignora, por medio de cédula que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración en el sumario.

Y á fin de que tenga lugar dicha publicación, libro la presente en Sorbas á 12 de Agosto de 1896.—El actuario habilitado, B. León García. J—5652

**TARRASA**

D. Ladislao Martínez Troncoso, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Sellent Panadés, natural de Sabadell, de treinta y seis años de edad, hijo de Pedro y de Magdalena, de estatura regular, de buena musculatura, barba poblada, semblante pálido, tez morena, cabello negro, ojos pardos, mirada penetrante, viste pantalón de pana, color verde aceite americana y chaleco de lanilla oscura, gorra de seda negra y alpargata blanca tapada, y se ignora su actual paradero. para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato frustrado contra el referido Jaime Sellent Panadés; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado tan pronto sea habido, con las seguridades convenientes.

Tarrasa 10 de Agosto de 1896.—Ladislao Martínez.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. J—5653

**TORRENTE**

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Luis María Sellés, Abogado, vecino que fué de Valencia, y vivió en el Muro de Santa Ana, hoy en ignorado paradero, para que dentro de octavo día comparezca en el Juzgado instructor de Fomento á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue en este mismo y Escribanía del autorizante á denuncia de Pascual Sesma, sobre estafa.

Torrente 13 de Agosto de 1896.—Enrique Lassala.—El Escribano, Francisco J. Taléns. J—5682

**VALENCIA—SERRANOS**

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez municipal del distrito de Serranos, regente accidentalmente el de primera instancia, por ausencia del propietario.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de 17 de Abril próximo pasado en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Bonich Micabita, natural de Sengia (Inglaterra), se anuncia su muerte intestada, ocurrida en esta capital el día 12 de Febrero de 1887, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos Doña Catalina, D. Tomás y Doña Magdalena Bonich y Micabita, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, de conformidad á lo dispuesto en el art. 974 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valencia á 19 de Agosto de 1896.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por su mandado, Francisco Cobeña. X—332

**Juzgados municipales.**

**MADRID—HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio se cita á Hilario Benagas, de quince años, soltero, jornalero, natural de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 2 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca acompañado de sus padres á celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba que intente a valerse en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—5787

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio se cita á Mariano Castellviruena, de veintidós años, soltero, natural de Sevilla, cuyo domicilio se ignora, para que el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle de Pelayo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Bailester. J—5788

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Hospicio se cita á José Villar, de cuatro años, que se dijo vivir en la calle de Eguilaz, núm. 9, cuarto bajo, hoy de ignorado paradero, para que acompañado de sus señores padres comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, el día 2 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de la mañana, á la celebración de juicio de faltas por lesiones al niño José, á cuyo acto asistirán con todos los medios de prueba que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5769

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Hospicio, se cita á María Bogariz, de sesenta y seis años, viuda, natural de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que el día 1.º de Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocida por el Sr. Forense; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5770

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Hospicio, se cita á Madame Layñal Adolfo, que se dijo vivir en la calle de Fuencarral, núm. 48, y de ignorado paradero, para que el día 2 de Septiembre próximo, y hora de las ocho de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con todos los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5771

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Hospicio de esta Corte, se cita á Enrique Cabrera, de trece años de edad, natural de Paris, soltero, estudiante, cuyo domicilio se ignora, para que, acompañado de sus señores padres, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, para ser reconocido por el Sr. Forense de las lesiones sufridas; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Agosto de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—5666

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balanza de situación en 31 de Mayo de 1896.

Table with financial data for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Gijón 31 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Contabilidad, G. Guisasaola. X—306

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1896.

Meteorological data table for Madrid, August 22, 1896, including temperature, wind direction, and state of sky.

Summary meteorological data: Temperatura máxima á cielo descuberto, velocidad del viento, oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia y Italia, á las siete, el día 22 de Agosto de 1896.

Table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including temperature, wind, and sky conditions.

RETRASADOS—Día 21

Table of delayed reports (RETRASADOS) for August 21, listing locations and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao y San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Notización oficial del día 23 de Agosto de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data (CAMBIO AL CONTADO) for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and other securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various Spanish cities and provinces.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE AGOSTO DE 1896

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for Paris, August 21, 1896.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 20'97 p. pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 19'10 p.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1896 Official Guide of Spain, listing different classes and their costs in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, y un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Benicio, Servita.

Cuarenta horas en la iglesia de la V. O. T. de Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 10 de abonc.—Turno par.—Compañía de baile.—Il Selam maraviglioso.—Duetos cómicos.

A las cuatro y media.—Il Selam maraviglioso.—Duetos cómicos.

(Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.) Butaca sin entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—La isla de San Baladrán.—Cuadros disolventes.—El saboyano.—El proceso del can-can.—La isla de San Baladrán.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—La vida es sueño. A las cuatro y media.—La carcajada.—La levita.

TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Pepe-Hillo.

A las cuatro y media.—Pepe-Hillo.

Butaca con entrada, 1 50.—Entrada general y de paseo, 50 céntimos.